



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA EN EL EXPEDIENTE N° 2011-017-FA,
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NEPEÑA. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
MARLENE MAGDALENA CALDERON AFATT**

**ASESORA
Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

CHIMBOTE – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN

Presidente

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZA VALETA VELARDE

Miembro

Mgtr. MARIO AUGUSTO MERCHAN GORDILLO

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas, por la oportunidad de vivir cada día. Por haberme dado la fuerza y la fe de seguir adelante superando todo obstáculo.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote:

Por mi formación educativa y hacerme una profesional competitiva.

Marlene Magdalena Calderón Afatt

DEDICATORIA

A mi madre:

Mary Afatt Chiy, Por darme la vida; por haberme formado con valores para ser una persona de bien a la sociedad y brindarme sus valiosas enseñanzas.

A mis hijos:

Por su presencia y compañía que fueron fuente de fortalezas y estímulo para alcanzar mi propósito soñado.

Marlene Magdalena Calderón Afatt

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-017-FA, del Distrito Judicial del Santa-Nepeña; 2017?; *el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio*. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences on alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 2011-017-FA, of the Judicial District of Santa-Nepeña 2017 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Key words: food, quality, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN	vii
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. Bases Teóricas	10
2.2.1. Bases teóricas procesales	10
2.2.1.1. El proceso civil	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	10
2.2.1.1.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	11
2.2.1.1.3.1. Nociones.....	11
2.2.1.2. El proceso único	11
2.2.1.2.1. Alimentos en el proceso único.....	12
2.2.1.2.2. Diferencias del proceso único con relación al proceso sumarísimo.....	13
2.2.1.2.3. Regulación del proceso unico.....	14
2.2.1.2.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	15
2.2.1.3. Sujetos del proceso	15
2.2.1.3.1. Concepto.....	15
2.2.1.3.2. Demandante.....	15
2.2.1.3.3. Demandado.....	15
2.2.1.3.4. El Ministerio Público en el proceso de alimentos.....	16
2.2.1.4. La pretensión	16
2.2.1.4.1. Concepto.....	16
2.2.1.4.2. Elementos de pretensión.....	17

2.2.1.4.3. Regulación.....	18
2.2.1.4.4.- Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.1.5. La prueba.....	20
2.2.1.5.1. En sentido común.....	20
2.2.1.5.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	20
2.2.1.5.3. Valoración y apreciación de la prueba.....	21
2.2.1.5.4. Sistemas de valoración de la prueba.....	21
2.2.1.5.4.1. El sistema de la tarifa legal.....	21
2.2.1.5.4.2 El sistema de valoración judicial.....	22
2.2.1.5.5. Sistema de la sana Crítica.....	22
2.2.1.5.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	23
2.2.1.5.6.1. Documentos.....	23
2.2.1.6. Las resoluciones judiciales.....	24
2.2.1.6.1. Concepto.....	24
2.2.1.6.2. Clases de resoluciones judiciales.....	25
2.2.1.7. La sentencia.....	25
2.2.1.7.1. Concepto.....	25
2.2.1.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	26
2.2.1.7.3. Estructura de la sentencia.....	26
2.2.1.7.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	30
2.2.1.7.4.1. El principio de congruencia procesal.....	30
2.2.1.7.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	31
2.2.1.7.4.2.1.concepto.....	31
2.2.1.7.4.2.2 .Motivación de las resoluciones judiciales.....	32
2.2.1.7.4.2.2.1 Concepto.....	32
2.2.1.7.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	33
2.2.1.7.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	33
2.2.1.7.4.2.5. Debida motivación de las sentencias.....	34
2.2.1.7.4.2.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones Judiciales.....	34

2.2.1.8. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	35
2.2.1.8.1. Concepto.....	35
2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	36
2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	37
2.2.1.8.4. Recursos de los medios impugnatorios.....	38
2.2.1.8.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	39
2.2.2.1. Asunto judicializado.....	39
2.2.2.2. Los alimentos.....	40
2.2.2.2.1. Concepto.....	40
2.2.2.2.2. Personas obligadas y orden preferente.....	40
2.2.2.2.3. Naturaleza jurídica.....	41
2.2.2.2.4. Clases de alimentos.....	42
2.2.2.3. Derecho de alimentos.....	44
2.2.2.3.1. Concepto.....	44
2.2.2.3.2. Principios aplicables en el derecho de alimentos.....	45
2.2.2.3.2.1. Principio del interés superior del niño en el derecho.....	45
2.2.2.3.2.2. El principio de prelación.....	45
2.2.2.3.3. Regulación del derecho de alimentos.....	46
2.2.2.3.3.1. En el ámbito constitucional.....	46
2.2.2.4. La obligación alimenticia.....	47
2.2.2.4.1. Concepto.....	47
2.2.2.4.2. Sujetos de la obligación alimenticia.....	48
2.2.2.4.3. Titular de la Obligación Alimentaria.....	49
2.2.2.4.4. Norma Legal de la Obligación Alimentario.....	49
2.2.2.4.5. Características de la Obligación Alimentaria.....	49
2.2.2.4.6. Obligación Alimentaria en su Contenido Patrimonial.....	50
2.2.2.4.7. El alimentante.....	51
2.2.2.4.8. El alimentista.....	51
2.2.2.4.9. Exoneración de Obligación Alimentario.....	51
2.2.2.4.10. Extinción de Obligación Alimentario.....	51
2.2.2.4.11. Omisión de la Obligación Alimentaria.....	52

2.2.2.4.12. Finalidad de la Obligación Alimentaria.....	52
2.2.2.5. La pensión alimenticia.....	52
2.2.2.5.1. Concepto.....	51
2.2.2.5.2. Regulación de la pensión alimenticia.....	53
2.2.2.5.3. Formas de prestación alimenticia.....	53
2.2.2.5.4. Condiciones para fijar la pensión alimenticia.....	54
2.2.2.5.4.1. Condiciones del alimentante.....	54
2.2.2.5.4.2. Condiciones del alimentista.....	54
2.3. Marco conceptual.....	55
III.HIPÓTESIS.....	57
IV.METODOLOGÍA.....	57
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	57
4.1.1. Tipo de investigación.....	57
4.1.2. Nivel de investigación.....	58
4.2. Diseño de la investigación.....	60
4.3. Unidad de análisis.....	61
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	62
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	63
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	65
4.6.1. De la recolección de datos.....	65
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	65
4.6.2.1. La primera etapa.....	65
4.6.2.2. Segunda etapa.....	65
4.6.2.3. La tercera etapa.....	65
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	66
4.8. Principios éticos.....	68
V. RESULTADOS.....	70
5.1. Resultados.....	70
5.2. Análisis de los resultados.....	87

VI. CONCLUSIONES.....	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	96
Anexos.....	105
Anexo 1: Evidencia empirica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 2011-017-FA.....	106
Anexo 2. Definicion y operacionalizacion de la variable e indicadores.....	115
Anexo 3. Instrumento de recoleccion de datos.....	120
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	128
Anexo 5 Declaracion de compromiso etico.....	137

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	65
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	67
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	70

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	72
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	75
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	81

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	83
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	85

I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio es una investigación de carácter individual, donde el elemento central materia de análisis son dos sentencias reales expedidas en un proceso de alimentos, emitidos por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial del Santa, Perú. Cabe anotar que la administración es una actividad inherente al desarrollo social y que se encuentra a cargo del Estado, probablemente por ello es motivo de muchos puntos de vista y hasta críticas de lo que diversas fuentes informan. En el presente trabajo se procede a mencionar algunos de estos aspectos:

En Argentina, Salt M. (2013) evidenció cómo la lentitud del trabajo en tribunales afecta la vida cotidiana de quienes esperan justicia y demoran o anulan investigaciones por corrupción. Hay causas que demoran 15 años en investigarse y otro tanto en llegar a juicio. Muchos casos de corrupción prescriben y los tribunales colapsan por acumulación de expedientes.

Esa justicia lenta se expresa, por ejemplo, en las más de dos mil causas pendientes en los seis Tribunales Orales Federales (TOF) de Capital Federal. El TOF 4, por ejemplo, tenía en enero de este año 2013, 340 casos pendientes y para agosto habían resuelto 123, pero simultáneamente sumó 89 nuevos expedientes. Entre esas causas que no avanzaron estuvieron también, las que investigan delitos de corrupción.

Apperson J. (2011) comentó en el Salón del Consejo Directivo una conferencia titulada “*Administración de Tribunales en un Mundo Globalizado*” que en los últimos seis meses había tenido la posibilidad de recorrer alrededor de 21 países de todo el mundo, lo que le permitió forjar una visión global de lo referente a la administración de tribunales y de justicia en el mundo. En los distintos lugares a los que tuvo el privilegio de visitar pudo organizar conferencias internacionales, en las cuales colegas de distintos puntos del planeta debatieron sobre el modo en que se organiza una estructura judicial a nivel local y nacional a fin de lograr que sea realmente eficiente y accesible a todos los sectores de la sociedad.

Aclaró que desde la asociación que preside se propone bregar por un sistema judicial

más inclusivo, transparente y robusto. Así recordó su paso por el devastado país caribeño de Haití, donde según el expositor se conservan aún las esperanzas de desarrollo. En otras palabras, se mantiene incólume el deseo por contar con instituciones fuertemente consolidadas, aptas para la satisfacción de las necesidades de los pobladores. Por otro lado, señaló que a la brevedad deberá viajar rumbo a Irak, a sus principales ciudades, con el objeto de reunirse con algunos magistrados de la región y así instruirlos en nuevas metodologías capaces de beneficiar su sistema judicial.

En lo que comprende al ámbito peruano se tiene lo siguiente:

Sostiene Herrera (2014) justificándose en la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 determina que nuestros principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, siendo estas últimas entidades de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia.

Queda claro, entonces, que al referirnos a calidad en el servicio de justicia nos remitimos también a conceptos como administración pública, gestión pública y modernización del Estado, cuyo análisis es necesario para entender la dimensión de calidad que planteamos en el presente artículo.

Según resultados de la décima encuesta nacional sobre la corrupción, que llevo a cabo proetica, confirma que para el 52% de peruanos, la corrupción sigue siendo uno de los mayores problemas del país, junto con la inseguridad ciudadana.

Según el estudio, el 71% de los 1.314 consultados considera que la corrupción ha aumentado en los últimos cinco años, mientras que un 75% afirma que, a un año de haber asumido el poder, el Presidente de la Republica ha hecho muy poco o nada para combatir este flagelo. La corrupción es un problema nacional. Está enquistada en casi todos los niveles de nuestra sociedad, pero donde tiene mayor impacto y resonancia es en las esferas del poder. (Proetica, 2017).

Asimismo, respecto al ámbito local en lo que comprende al Distrito Judicial del Santa, según el Órgano Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) Santa, recibe un promedio de 25 a 30 quejas mensualmente contra magistrados y servidores judiciales. Siendo la mayoría de quejas presentadas en el despacho, por retardo en la administración de justicia y la pérdida de expediente, este primer trimestre del año se han sancionado a 11 jueces y 6 trabajadores de la Corte Superior de Justicia del Santa, 4 magistrados han sido multados y seis amonestados y exigido la destitución en contra de dos jueces de Paz, respectivamente, por presunto cobro indebido de dinero a litigantes.

Recibiendo la ODECMA en lo que va del año 79 quejas escritas y verbales contra jueces y servidores judiciales. Cabe resaltar que son 1,150 expedientes en trámite de quejas contra jueces y servidores judiciales que tiene por resolver la ODECMA Santa, que arrastran desde el 2010. Las quejas más recurrentes fueron retraso en la administración de justicia, mal trato a los justiciables y pérdida de expedientes. (Chimbote en Línea, 3 de mayo 2015)

Al término de la descripción precedente se puede afirmar, que la administración de justicia es una actividad necesaria en la organización del Estado, y de especial atención, probablemente por ello las decisiones que se adoptan tienen impacto social. Por otro lado, atendiendo a la realidad y el interés que despierta asegurar una práctica judicial adecuada, al promoverse la investigación en la Universidad donde se elaboró el presente trabajo se generó una línea de investigación, que se encuentra institucionalizada en la Escuela Profesional de Derecho, y se titula: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH-CATOLICA, 2013) y su ejecución implica la realización de trabajos individuales, por ello el presente trabajo es uno de los varios estudios que conforman la línea citada.

Para su elaboración se usó el expediente judicial N° 2011-017-FA, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Nepeña, del Distrito Judicial del Santa, siendo la pretensión judicializada la fijación de pensión de alimenticia, solicitando el 60% de sus ingresos mensuales del demandado, se apreció en la sentencia de primera

instancia que el Juez declaró fundada en parte la demanda, sin embargo en apelación; motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia, que resuelve reformar el porcentaje y confirmo fundada en parte la demanda.; por eso concluido la descripción presente se planteó la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 2011-017-FA, del Distrito Judicial del Santa – Nepeña; 2017?

Asimismo, para resolver el problema el propósito fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 2011-017-FA, del Distrito Judicial del Santa – Nepeña; 2017.

Mientras, que los objetivos específicos formulados fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificando el estudio, puede afirmarse que al margen de que el resultado comprende únicamente el proceso judicial del cual se extrajo ambas sentencias para su respectivo análisis, lo relevante es que se trata de un estudio que analiza la realidad concreta de la aplicación del derecho a un caso específico, por lo tanto se busca con ello concientizar a los operadores de justicia, para que apliquen con mayor dedicación todos los criterios pertinentes y justos al momento de resolver cualquier controversia, que la administración tiene un valor no necesariamente similar al monto que se encuentre en conflicto, sino como justicia en sí que procura limar cualquier desacuerdo entre las partes en conflicto, dado que una sentencia no proviene de la voluntad de las partes, sino de la voluntad de los jueces, por lo tanto el contenido de estas resoluciones deben evidencia aplicación pertinente del derecho procesal y sustantiva aplicable a cada asunto judicializado, de tal forma que el usuario de la administración de justicia se sienta atendido y que al margen que le haya impuesto una obligación, en este punto a la parte perdedora que éste perciba que dicha carga es legítimo y que proviene de una correcta decisión.

En otros aspectos, puede expresarse que la utilidad del presente trabajo se evidencia en la forma de ordenamiento de los datos los que fueron extraídos de la sentencia a efectos de detectar su calidad, esto fue conforme y estrictamente a lo establecido en la metodología, lo cual tiene su fundamento en las bases teóricas, por lo tanto es viable si es que se desea adoptar el procedimiento aplicado en este trabajo para promover estudios de otros elementos tales como la demanda, la denuncia, los dictámenes fiscales, la idea es tener un respaldo teórico que establezca cómo debe hacerse cada uno de estos productos, de tal forma que al compararlo con los que se

realizan en la realidad se pueden detectar si estos actos documentados se ciñen o no a los criterios teóricos que desarrollan su contenido.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Estudios fuera de la línea de investigación

Solís, G. (2015) en Ecuador, investigo *La adecuada motivación como garantía en el debido proceso de decretos, autos y sentencias*, y sus conclusiones fueron del debido proceso como uno de los derechos más fundamentales en el Estado Ecuatoriano, pues es un elemento importante para que el individuo pueda organizarse en cualquier sociedad, en esta misma va apareciendo ya las partes procesales, que son estudiadas ya desde el inicio de un proceso o contienda legal, y cada una de sus etapas y fases las cuales son impulsadas con la intervención de los procesados dependiendo estos de una tercera persona que es quien dará la razón absoluta a quien probara de una forma adecuada, para la administración de justicia. El proceso está por consiguiente, compuesto de hechos jurídicos y actos procesales entendidos por tales, en cuanto a los primeros, todo suceso o acaecimiento que opera en la realidad jurídica denominada proceso, y tiene el efecto de crear, modificar o extinguir alguna de las realidades jurídicas 1) “La percepción del debido proceso tiene su límite en las garantías que ofrece el Juez ya que es el debería aplicar cada norma constitucional y legal en una *litis* de un proceso judicial pero también tienen mucho que ver las partes procesales porque ellos serían quienes impulsan el proceso cuando siguen cada una de las fases del proceso en trámite, y así el administrador de justicia es el que debería aplicar las medidas necesarias a fin de evitar el abuso del derecho, dándonos cuenta que la perspectiva que tenemos al respecto, es que no hay garantismo por parte de los jueces y juezas en la provincia de Pichincha. 2) En el debido proceso hay principios y garantías como la motivación, la cual es necesaria para un decreto, auto o sentencia, pero esta debe ser expresa, clara completa y legítima y dictada de manera oportuna, pero nuestra percepción es que aparte de contener estos requisitos, no son suficientes para justificar una decisión ya que se debe combinar la lógica y la razón para no incurrir en el abuso del derecho y la arbitrariedad procesal”. 3) En Ecuador, se tiene normativa y legislación los cuales “garantiza a las partes procesales varios elementos que deberían usarse en forma adecuada para alegar adecuadamente hechos pertinentes en las fases procesales, al momento de emitir escritos o pruebas por parte de los accionantes y por parte de los

administradores de justicia decretos, autos y sentencias no deben ser reiterativas y exageradas, ya que si no existe una norma clara para una adecuada motivación estamos concurriendo a exponer argumentos de impugnación sin fundamento e interponer recursos innecesarios tergiversando y violando el sentido real del debido proceso como tal”.

Según Basabe (2013) en Ecuador realizó una investigación titulada: *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*, explica las variaciones en cuanto a calidad de las decisiones judiciales de 191 jueces supremos de 13 países de América Latina. Basado en encuestas de opinión, se evalúa la calidad de las decisiones judiciales en función de la aplicación e interpretación de textos legales, doctrina jurídica, y precedentes jurisprudenciales, a los casos específicos que los jueces supremos tienen que resolver. En las conclusiones indicó lo siguiente: que se constata que la independencia judicial externa y la corrupción existente en esos países son las variables que mejor explican que los jueces supremos dicten decisiones judiciales de mayor calidad que otros; lo sigue, la experiencia docente y la formación académica también son variables importantes, siendo su peso específico inferior a las dos variables ya indicadas y contrariamente a lo que se suele creer, los salarios y la experiencia previa de los jueces dentro del Poder Judicial no influyen en la calidad de sus decisiones.

Aunque la identificación de las variables que influyen sobre la calidad de las decisiones judiciales es de importancia para mejorar los rendimientos del Poder Judicial, hay una arista adicional con implicaciones políticas y sociales aún más trascendentes. Esta dimensión tiene que ver con el análisis de los efectos que generan diferentes grados de calidad de las decisiones judiciales sobre la ciudadanía y el desarrollo del Derecho. En efecto, el estudio de cómo la presencia de una Corte Suprema caracterizada por decisiones de baja o alta calidad como la ecuatoriana o la colombiana, respectivamente incide sobre la cotidianeidad de las personas o sobre el debate jurídico político de un país son espacios de investigación que podrían evidenciar de forma más clara por qué los desempeños del Poder Judicial son importantes para la ciudadanía en general. Por tanto, asumir a la calidad de las

decisiones judiciales como variable explicativa, abriría un campo de análisis fértil que vincularía el campo de las políticas judiciales a otras esferas de discusión política y social

Investigaciones dentro de la línea de investigación

Alarcón (2016) en la investigación titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia en el expediente normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 7998-2012-0-0906-PJ-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte –Lima 2016*”, arribó a las siguientes conclusiones: que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en la investigación científica sobre la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pensión alimenticia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados.

Villasante (2016) en la investigación titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia en el expediente N° 01573-2013-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Lima, 2016*”, arribó a las siguientes conclusiones: que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en la investigación científica sobre la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pensión alimenticia, fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso civil

2.2.1.1.1. Concepto

Es el conjunto de actividades jurídicas concatenadas entre sí, realizadas ante el órgano jurisdiccional, el juez cumpliendo deberes y obligaciones que impone la ley procesal, por las partes y los terceros ejerciendo derechos y facultades que la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo el actuar de la ley y así se solucione la controversia, verificando que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. (Quisbert, 2009).

Proceso judicial es el conjunto dialectico de acto jurídico procesales realizado por todos los sujetos con la finalidad de resolver un conflicto intersubjetivo de intereses o solucionar una incertidumbre jurídica y conseguir la paz social en justicia (Laric, s.f.).

El proceso civil es el conjunto de actos jurídicos relacionadas entre sí. Se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado

2.2.1.1.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

Los principios son fundamentos, que sirven de guía, “son pilares básicos sobre los que se orienta una determinada concepción del derecho... El juez aplica las categorías jurídicas, llamados principios, adecuándolos al caso concreto”. Los principios procesales son acogidos en el título preliminar del Código Procesal Civil. (Paredes, s.f.).

Los principios jurídicos son pautas sobre las cuales el legislador y los operadores del Derecho buscan aplicar las normas y establecer las reglas señaladas para las distintas situaciones en las cuales el Derecho intervenga

2.2.1.1.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.1.3.1. Nociones

Una concepción sobre los puntos controvertidos expresada por Gozaíni (citado en Rioja, 2009) refiere que los tales son hechos alegados de los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. “(...) Son importantes los puntos controvertidos porque en relación a ellos va a girar la actuación de la prueba (...)” (Ledesma, 2008, p. 563).

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio.

2.2.1.2. El Proceso Único

El proceso único es la vía procedimental, con la ley N°.27337 (Código de los Niños Adolescentes) donde se ventilan pretensiones que vinculan si es menor de edad, en atención al interés superior del menor.

Canelo (s.f.) al referirse sobre el proceso único sostiene que éste tiene su antecedente en lo establecido en el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil, que “en realidad se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente”.

El proceso único es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales permitir tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas art, 552 del C.P.C. Y de cuestiones probatorias art. 553° del CPC o se tiene por improcedentes las reconvenciones, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos art. 559° del CCP. Lo cual está orientado precisamente a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso a fin de lograr una pronta solución al conflicto de intereses que se trate. (Hinostroza, 2004).

Poniendo aparte las particularidades en el trámite y oportunidad de determinados actos procesales (cuándo se admiten los medios probatorios, cuándo se plantean excepciones o defensas previas, la intervención del fiscal-Ministerio Público en proceso único, etc), lo fundamental en nuestra opinión es que el derecho a los alimentos que reconoce el Código de Niños y Adolescentes es más amplio en cuanto a los obligados a quienes se les puede exigir alimentos, pues el artículo 474 Código Civil solamente menciona a los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos mientras que el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes incluye además a los parientes colaterales hasta el tercer grado (tíos) y otros responsables del menor (tutores o quien se esté haciendo responsable de hecho aunque no fuese designado judicialmente). De esta forma cuando un menor ventila su solicitud en un proceso único haciendo valer su derecho a alimentos reconocido por el Código de los Niños y Adolescentes tiene más opciones de personas que puedan brindarle auxilio

Actualmente con la vigencia de la ley 28439, se fijó como competencia de la pretensión de alimentos a los juzgados de paz letrado en primera instancia y a los juzgados especializados en familia como segunda instancia (cuando el proceso se hubiera iniciado en juzgados de paz letrado). Código de los Niños y Adolescentes (Jurista editores 2010).

El proceso único es un proceso contencioso de corta duración, es el proceso en el cual desarrolla dentro de su estructura el acto de saneamiento, conciliación, admisión y actuación de prueba. También se puede emitir sentencia.

2.2.1.2.1. Alimentos en el proceso único

Los alimentos es un asunto que corresponde tramitarse en el proceso único, si el alimentista es menor de edad, lo cual está explícitamente previsto en el libro III denominado instituciones familiares, en el capítulo IV: alimentos, artículo 92 del código de los niños y adolescentes (Jurista Editores, 2010).

Una demanda por alimentos dura aproximadamente 6 meses, tramitándose en el Juez de Paz Letrado siendo competente para conocer los procesos de fijación, aumento reducción, extinción, o prorratio de alimentos, definiéndose el monto que pagara el demandado mensualmente, el proceso de alimentos también lo puede tramitar un hombre por que no es exclusividad de las mujeres, este debe tener la patria potestad de sus hijos. (Placido, A.2014).

Así también, de conformidad con el Código de los Niños y Adolescentes, la demanda de alimentos se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil. Posteriormente, recibida la demanda, el juez la califica y puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil. (Jurista Editores, 2015).

Establece el Código Procesal Civil que tanto la madre o el padre, pueden demandar por alimentos para sus hijos hasta que cumplan la mayoría de edad. Superando los 18 años el hijo, solicita los alimentos. Perciben pension mayores de 18 años, por tener retardo mental u otra discapacidad, o cuando el adolescente inicia estudios superiores y los lleva con éxito.

Asimismo se tramita para adultos mayores la pension alimenticia. Estos solicitan al juzgado que sus hijos les abonen una suma de dinero. La pensión por alimentos no puede superar el 60% del sueldo del demandado.

Los alimentos en el proceso único es una demanda que se tramita en el Juzgado de Paz Letrado y son competentes para conocer las pretensiones de fijación, aumento, reducción, extinción y prorratio de los alimentistas menores de edad.

2.2.1.2.2. Diferencias del proceso único con relación al proceso sumarísimo

Campana (2003) expone lo siguiente:

- a) Intervención del ministerio público: a diferencia del proceso sumarísimo, en el proceso único, el fiscal de familia interviene en este, al tener conocimiento de la demanda, intervenir en la audiencia única y emitiendo dictamen antes de la sentencia. La falta de intervención del fiscal acarrea nulidad, la que será declarada de oficio o a petición de parte.

b) **Modificación de la demanda:** A diferencia de lo dispuesto en el proceso sumarísimo, en el proceso único el demandante si puede modificar y ampliar su demanda antes que esta sea notificada.

c) **Medios probatorios extemporáneos:** A diferencia de lo dispuesto en el proceso sumarísimo, en el proceso único luego de interpuesta la demanda, si se pueden ofrecer nuevos medios probatorios, pero solo puede ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de la demanda.

Nos interesa en particular estas dos diferencias sustanciales que se incluyen en la norma (Modificación de la demanda y medios probatorios extemporáneos), pues en la norma general el Código Procesal Civil se encuentran prohibidas taxativamente; pero, tratándose esta de una norma específica y en aplicación del principio jurídico que sostiene la regla particular prima sobre la general, diremos que en el caso del proceso de alimentos , y a falta de una regulación específica por parte de la ley, se entenderá que aun en el proceso sumarísimo, se podrá variar la demanda y se admitirán medios probatorios extemporáneos, claro está, respetando el espíritu de la norma.

d) **Intervención del equipo multidisciplinario:** Ha diferencia del proceso sumarísimo, en el proceso único, luego de contestada la demanda, el juez, para resolver mejor, podrá solicitar al equipo técnico un informe social respecto de las partes intervinientes y una evaluación psicológica si lo considera necesario. Los encargados de realizar el informe social y la evaluación psicológica deben evacuar su informe dentro del tercer día, bajo responsabilidad.

e) **Apercibimientos:** A diferencia de lo dispuesto en el proceso sumarísimo que no los contempla, en el proceso único, y para el debido cumplimiento de las resoluciones emanadas, el juez puede imponer los siguientes apercibimientos:

- Multa de hasta 05 unidades de referencia procesal a la parte, autoridad, funcionario o persona;
- Allanamiento del lugar; y
- Detención hasta por 24 horas a quienes se resistan a su mandato, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar. (p. 328-329)

2.2.1.2.3. Regulación del proceso único

Regulado en el código de los Niños y Adolescentes (Ley Nro. 27337: Del Título II: Actividad Procesal, Capítulo II: Proceso Único, Del Libro Cuarto: Administración De Justicia Especializada en el Niño y Adolescente., arts. 164 al 182).

Se puede acotar que el proceso único es tramitado para personas menores de edad en cuanto a pedir alimentos, asimismo son procesos de corta duración.

2.2.1.2.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio se ha ejecutado una audiencia única realizada el día veinticinco de junio del año dos mil once, donde se llevó a cabo los siguientes Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1.- Determinar la existencia exigibilidad de la obligación alimentaria, por parte del demandando al menor **A.**
- 2.- Así como las necesidades del alimentista y posibilidades del demandado.
(Expediente N° 017-2011-FA)

2.2.1.3. Sujeto del proceso

2.2.1.3.1. Concepto

Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria (Quisbert, 2009).

Son sujetos del proceso toda persona con capacidad jurídica procesal, es decir que tenga aptitud para ejercer libremente sus derechos.

2.2.1.3.1.1. Demandante

Es la parte que ejercita la acción, y este es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es que formula la pretensión (Vogt, 2015).

Es la persona que a través de la demanda, ejerce su derecho de acción y da inicio al proceso, solicitando al órgano jurisdiccional le reconozca o restituya su derecho.

2.2.1.3.1.2. Demandado

Es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse (Vogt, 2015).

Demandado es aquella persona ante quien va dirigida la demanda y tiene la opción de absolverla formulando su pretensión.

2.2.1.3.4. El Ministerio Público en el proceso de alimentos

A .Concepto

El Ministerio Publico es el órgano del estado instituido para promover la actuación jurisdiccional de las normas del orden Publico, asimismo considera que es difícil proporcionar un concepto del Ministerio Publico porque los ordenamientos de la actualidad atribuyen a este órgano otras funciones en diversas materias, otros autores como Vescovi afirma que en una acepción estricta y ajustada por Ministerio Publico como el organismo estatal que realiza funciones judiciales como parte o sujeto auxiliar de las diversas ramas procesales, como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales y que además defiende los intereses patrimoniales del estado. La institución del Ministerio Publico es principalmente judicial aunque a veces se le atribuyan actividades que merecen ser calificadas como administrativas. (Placido, 2014).

El Ministerio Publico es un ente, gozando de autonomía funcional, tiene como una de sus funciones la defensa de la legalidad, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Montilla (2008) refiere que con la demanda se ejerce la acción y se deduce la pretensión, es decir, que la demanda contiene la, acción que despierta la actividad jurisdiccional, para darle paso al proceso, y contiene a su vez la pretensión o reclamación del solicitante de la tutela por parte del Estado. Cuando la pretensión procesal se halla contenida en la demanda, es posible que aquella, manteniendo los mismos elementos en cuanto a los sujetos, el objeto y la causa, se complemente o

integre un acto que es posterior a la presentación de la demanda y que, no puede identificarse con ella. Finalmente, la demanda puede contener más de una pretensión, como ocurre en los casos de acumulación objetiva o subjetiva de pretensiones.

Asimismo, nos quiere decir que es el derecho a exigir de otra persona un acto o una omisión, este derecho puede nacer del poder dimanante de un derecho absoluto o de uno relativo. Se dirige a una acción u omisión.

La pretensión es un acto de voluntad ante el órgano jurisdiccional para conseguir de la autoridad una declaración que le declare o niegue un derecho.

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.

Montilla (2008) señala que toda pretensión procesal implica la afirmación de la existencia de una realidad jurídica con motivo de un acaecimiento de trascendencia para el derecho. Toda pretensión admite ser descompuesta para su estudio en los distintos elementos que la conforman:

a) Los sujetos: Representados por el demandante, accionante o pretensionante (sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (sujeto pasivo), siendo el Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.

b) El objeto: Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicado) y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; es lo que se persigue con el ejercicio de la acción; El objeto de la pretensión, será la materia sobre la cual recae, conformado por uno inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro mediato, constituido por el bien de la vida que tutela la reclamación.

c) La razón: Es el fundamento que se le otorga a la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos; La razón de la pretensión puede ser de hecho, contentiva de los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, que viene dado por la

afirmación de su conformidad con el derecho en virtud de determinadas normas de derecho material o sustancial.

La razón de la pretensión, dice Echandía D. se identifica con la causa pretendida de la demanda, y los hechos en que se basa la imputación formulada al sindicado, es decir, la causa imputando. De esta manera, el juez al momento de tomar su decisión, bien para acoger la pretensión o rechazarla, observará si existe conformidad entre los hechos invocados, los preceptos jurídicos y el objeto pretendido. La causa pretendida o el título: Es el motivo que determina su proposición, y lo constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.

d) El fin: Es la decisión o sentencia que acoja la pretensión invocada por el accionante. En el ámbito civil, el fin será la pretensión o reclamación; en el ámbito penal, será la responsabilidad del sindicado o procesado.

Los elementos de la pretensión es la afirmación de una realidad jurídicamente existiendo, admite ser descompuesta para el estudio correspondiente en los distintos elementos que la conforman.

2.2.1.4.3.-Regulación

Los requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones se encuentran regulada en el Art. 86° del Código Procesal Civil (Cajas W. 2011), según el cual:

1. Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del Artículo 85.

2. Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados.

3. En cuanto a los requisitos de la acumulación objetiva se encuentra regulado en el Art. 85 ° del Código Procesal Civil, (Cajas W. 2011):

4. Se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que estas:

- Sean de competencia del mismo juez;

- No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o

alternativa; y

- Sean tramitables en una misma vía procedimental.

5. Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código y por ley.

6. Respecto a la acumulación originaria de pretensiones, prescrita en el Art. 483 del Código Procesal Civil (Cajas W. 2011):

7. Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal.

8. No es de aplicación, en este caso, lo dispuesto en los incisos 1 y 3 del Artículo 85

9. Las pretensiones accesorias que tuvieran decisión judicial consentida, pueden ser acumuladas proponiéndose su variación.

La regulación en una acumulación subjetiva de pretensiones, ésta debería reunir los requisitos dispuestos en el artículo 86 del Código Procesal Civil, esto es, que las pretensiones incoadas provengan del mismo título, se refieran a un mismo objeto,

2.2.1.4.4.- Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial se observa lo siguiente:

En la demanda se observó que la pretensión fue La fijación de pensión alimenticia con el Expediente N° 2011-017-FA, del Distrito Judicial del Santa-Nepeña.

Sobre la pretensión puede acotarse que, implica requisitos que no son las exigibles en las normas, sino también en la realidad, con ello se quiere decir obrar con la verdad, de tal forma que haya correspondencia entre lo que se solicita y lo que realmente es en la vida real, y cree y puede probar el interesado, a efectos de no plantear pretensiones en un proceso, usándolo como distractor y causar daño en la parte

contraria

2.2.1.5. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, 2003).

La prueba es el medio determinado por ley, para probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, que servirá al juez para crearle convicción, para que pueda tomar una decisión fundada en la ley.

2.2.1.5.1. En sentido común. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.5.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Según Rodríguez (1995), los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

La prueba es concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. En cambio los medios probatorios, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. (Hinostraza, 1998).

El Código Procesal Civil, en su artículo 188°, establece sobre la finalidad de los medios probatorios, los que son: Acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus

decisiones; de ello se afirma que un medio probatorio o medio de prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador se convertirá entonces en prueba, por lo tanto, según Hinostroza (1998) los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.5.3. Valoración y apreciación de la prueba.

Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

La valoración de la prueba siendo inevitable la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba, llegando a la verdad, la valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia.

Siguiendo a Rodríguez (1995), encontramos:

2.2.1.5.4. Sistemas de valoración de la prueba

Existen diferentes sistemas, en este trabajo solo se analizamos dos:

2.2.1.5.4.1 El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el

Juez, sino la ley.

El sistema de tarifa legal, la valoración de las pruebas está dado por el legislador, la ley es para todos de una forma general, que garantiza la posible arbitrariedad del juez.

2.2.1.5.4.2. El sistema de valoración judicial

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

En el sistema de libre apreciación de la prueba, prevalece la decisión del juez y no de la ley, el fallo depende de lo el juez cree que es justo sentenciar.

2.2.1.5.5. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

El sistema de la sana crítica, el valor probatorio de la prueba lo fija el juez, hallándose en el deber de analizar y evaluar las pruebas de acuerdo a la lógica, experiencias, y conocimientos científicos, sustentando su decisión.

2.2.1.5.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Los medios actuados en el proceso de estudio por parte de la demandante es el documento y por parte del demandado también es el documento.

2.2.1.5.6.1. Documento

A. Concepto

Ledesma, (2008), sostiene que:

Documento es todo aquello en que consta por escrito una expresión del pensamiento o la relación de los hechos jurídicos. La propia concepción del documento también ha sufrido su evolución que va de la concepción estructural, que considera que documento era única entre lo escrito, a la concepción funcional, la cual estima como documento todo aquello que tenga como función, representar una idea a un hecho (p.505).

Documento es el instrumento o escrito donde constan palabras, fotos, imágenes, dibujos, de cualquier soporte, que representa alguna cosa que sirva para esclarecer algún conflicto, que es valorado por la autoridad y existe antes del proceso judicial.

B. Clases de documentos:

Conforme lo previsto en el artículo 235° y 236° del Código Procesal Civil se distinguen dos tipos de documentos: El público y privado.

Son documentos públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario,

según corresponda.

Son documentos privados: El que, no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

White (2008) indica que los documentos serán prueba en tanto comunican o demuestran algo a partir de su contenido y se dividen en documentos públicos y privados.

Los públicos son todos aquellos redactados o extendidos formalmente por funcionarios(as) públicos(as), dentro de los actos propios de sus funciones. También lo son las certificaciones de resoluciones o actuaciones judiciales, siempre que guarden las formalidades requeridas.

Los documentos privados son los expedidos o firmados por los particulares.

Las clases de documentos son los impresos, audiovisuales, sonoros, documentos electrónicos o digital, que son emitidos por la web o internet, todos ellos pueden ser documentos públicos o privados.

C. Documentos actuados en el proceso

En el proceso en estudio los documentos actuados fueron: De parte de la demandante: Constancia de estudios; Boletas de pago; Partida de nacimiento; Asimismo, de la parte demandada: Boletas de pago.

2.2.1.6. Las resoluciones judiciales

2.2.1.6.1. Concepto

Según Ledesma (2008) indica que “las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales”.

Para Cabanellas (1998) la resolución judicial es “toda decisión o providencia que

adopta un juez o tribunal en el curso de una causa contenciosa o de un expediente de jurisdicción voluntaria, sea a instancia de parte o de oficio” Las resoluciones judiciales son los actos procesales realizados por el juez a través de los cuales se impulsan o se decide al interior del proceso o se ponen fin a éste, su forma y contenido están previstos en los artículos 119° y 122° del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo al artículo 120ª del Código Procesal Civil, las clases de resoluciones son:

A. Decretos. “Llamadas también providencias y se dictan para impulsar el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite (...)”. (Zumaeta, 2008, p. 180).

B. Autos. “Son resoluciones motivadas y se caracterizan por tener dos partes: considerativa y resolutive”. (Aguila, 2015). El artículo 121° del código acotado en su segundo párrafo señala:

Mediante los autos el juez resuelve, la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y formas especiales de conclusión del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia y modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

C. Sentencia. Del mismo artículo antecedido, su tercer párrafo establece: “mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

La sentencia es una operación de carácter crítico el juez elige entre la tesis del autor y del demandado la solución que le parece más ajustada al derecho y a la justicia. Couture (2002). Siendo una resolución, Declaración del juicio y resolución del Juez

(Osorio, 2003, p. 912).

Es una resolución judicial que decide sobre el fundamento de las pretensiones, materializándose la tutela jurisdiccional efectiva, y que pone fin al proceso, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica. (Águila, 2015).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

La sentencia es el acto jurídico, por el cual el juez resuelve y quien se pronuncia sobre las pretensiones del demandante, mandato que vincula y obliga a las partes a cumplir.

2.2.1.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil:

La sentencia dentro del proceso único del código del niño y adolescente se va a basar conforme a las reglas contenidas en el artículo 121° del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso.

2.2.1.7.3. Estructura de la sentencia

La sentencia, de conformidad al artículo 122° del Código Procesal Civil, está conformada por tres partes: Expositiva, considerativa y resolutive.

□ **Parte expositiva:** en esta primera parte, el juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento, que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa de la sentencia (Academia de la Magistratura., s.f.), “contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia” (Cárdenas, 2008).

Siguiendo con Cárdenas (2008) indica que la parte expositiva contendría:

- Demanda:

a) Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso; b) Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el Principio de Congruencia. c) Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal. d) Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.

- Contestación:

Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber que puntos fueron contradichos.

- Reconvención:

De existir, describir al igual que la demanda y contestación, de manera breve.

- Sanamiento Procesal: Sólo indicar en qué momento se realizó, y en qué sentido.

- Conciliación: Permite verificar el cumplimiento de una institución procesal obligatoria.

- Fijación de los Puntos Controvertidos: Sólo indicar en qué audiencia se realizó tal actividad.

- Admisión de Medios Probatorios: Sólo precisar en qué audiencia se admitieron.

- Actuación de Medios Probatorios: Sólo indicar si se actuaron todos los medios probatorios admitidos a trámite, y va a permitir el control de los mismos.

□ **Parte considerativa:** es la parte, que “contiene la parte valorativa de la sentencia” (Academia de la Magistratura, s.f.).

Cárdenas (2008) señala que en esta parte de la sentencia “el Juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia”, asimismo indica que contendrá:

1. Una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa).
2. Estos puntos controvertidos, deben ser fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. (Esto ya en su desarrollo mismo).
3. Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera:

Fase I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados.

Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo.

(Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentada por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso 2° del artículo 190 del CPC).

Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la SUBSUNCIÓN), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva).

Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

□ **Parte resolutive:** esta última parte, contiene la decisión del juez sobre los hechos controvertidos en el proceso, y según Cárdenas (2008) contendría:

1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

Para León (2008) respecto de la estructura de la sentencia refiere:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias

aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como —análisis, —consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, — razonamiento, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

La estructura de la sentencia comprende: parte expositiva, que contiene una narración breve de todo lo que aconteció en el proceso, desde que se inició hasta el momento antes de dictar sentencia; parte considerativa, ahí se encuentra la valoración de los medios probatorios y las normas legales que se aplican en el proceso y la parte resolutivo, es la decisión final del juez, respecta al pedido de las partes, permitiendo conocer a los litigantes el sentido del fallo para que puedan ejercer su derecho de impugnarla.

2.2.1.7.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.1.7.4.1. El principio de congruencia procesal

Conforme el sistema legal peruano, en la primera parte del inciso 4 del art. 122 del C.P.C. está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco

citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. (Ticona, 1994).

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (no puede ir más allá del petitorio, diferente del petitorio y con omisión al petitorio) y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios, puede suplir o corregir la invocación normativa de las partes.

2.2.1.7.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.7.4.2.1. Concepto

Según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), señala que es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizado por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

Este principio, tiene por finalidad poner d manifiesto las razones que sustentan la resolución, con los fundamentos de hecho y de derecho, en el apoya su decisión, es una justificación razonada, que permite evitar una arbitrariedad judicial.

2.2.1.7.4.2.2 Motivación de las resoluciones judiciales

De conformidad con el artículo 139° inciso 5° del de la Constitución de 1993, artículo 122° incisos 3 - 4, artículo 50° inciso 6 del Código Procesal Civil y el artículo 12° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado” (Chanamé, 2009, p. 442)

La motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional

2.2.1.7.4.2.2.1. Concepto

Para Castillo, Luján & Zavaleta (2006) motivar en el plano procesal, equivale a la justificación razonada del fallo, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos (hecho) y jurídicos (derecho) que sustentan la decisión, esto es, manifestar las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Además agregan que “la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales” (p. 370 - 371).

Es obligación del juez motivar las resoluciones, conforme lo señala expresamente el

numeral 3° del artículo 139° de la Constitución de la República, y que su no cumplimiento constituye una violación al debido proceso, que nulifica todo lo actuado.

2.2.1.7.4.2.3. La fundamentación de los hechos

Según Michel Taruffo, (2002) En el campo de la fundamentación de los hechos, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad.

2.2.1.7.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

Los fundamentos de derecho, en cambio, consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, lo cual requiere mencionar la norma aplicable o no al caso sub Litis.

2.2.1.7.4.2.5. Debida motivación de las sentencias

En la Jurisprudencia, Casación N° 413-2015, Cusco, se establece:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (...). (Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, s.f.

Debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas.

2.2.1.7.4.2.6. Requisitos para una adecuada motivación de sentencias:

Arenas y Ramírez (2009) sostienen que:

La motivación no debe ser una enumeración material e incongruente de pruebas, ni una reunión heterogénea o incongruente de hechos, razones y leyes, sino un todo armónico formado por los elementos diversos que se eslabonen entre sí, que converjan a un punto o conclusión, para ofrecer base segura y clara a la decisión que descansa en ella.

Asimismo señalan lo que consideran deben ser los requisitos en la correcta motivación de la sentencia:

a) Concreción: Se refiere a que la sentencia debe versar sobre los elementos constitutivos de los hechos sometidos a decisión judicial y sobre estos debe tratar la resolución.

b) Suficiencia: Que prime el sentido cualitativo, es decir la existencia de la motivación, donde se expliquen las razones de la decisión, donde se narre con calidad, el esfuerzo justificador, que no tiene que ver con la extensión, pues se conocen sentencias muy amplias pero inmotivadas. La suficiencia se enmarca en la incorporación de los datos necesarios para que resulte entendible a cualquier tipo de persona.

c) Claridad: Para que pueda ser accesible al mayor número de personas con cualquier nivel cultural. De ahí que la narración de los hechos sea clara, donde no se invoquen tecnicismos sino que el relato debe ser más bien sencillo, ordenado y fluido, con una carga descriptiva que recree los hechos tal y como ocurrieron según el Tribunal entiende. Es importante ante todo que la motivación sea un todo coherente y uniformado.

d) Coherencia: Que exista correspondencia entre los distintos planos de la sentencia, sin la existencia de contradicciones entre estos, que se muestre a partir de ella un razonamiento lógico.

e) Congruencia en las peticiones de las partes, y el fallo de la sentencia, no a los argumentos que se utilizan en los fundamentos de derecho.

- La racionalidad se evidencia a través de la motivación.
- La motivación no se mide por la extensión del texto, sino por la calidad y claridad del discurso.

Los requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales es un todo armónico formado por los elementos diversos que se eslabonen entre sí, para la motivación consistente de las decisiones jurisdiccionales,

2.2.1.8. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.8.1. Concepto

Monroy, J. (1996). señala que son los instrumentos que la ley concede a las partes o a los terceros legitimados para que soliciten al juez que él mismo u otro juez de

jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que anule o revoque éste, total o parcialmente.

Alvarado V. (2010) que gran parte de la doctrina procesal denomina desde antaño remedios a ciertos medios de impugnación, explicando con detenimiento que hay algunos remedios que no son propiamente recursos (cual la aclaratoria, por ejemplo, tema sobre el cual volveré luego). Por cierto, afirmaciones de ese tipo causan perplejidad al intérprete y espanto al estudiante, que no puede comprender –usando un mínimo de lógica– cómo es que hay recursos que son remedios pero que no son recursos

La impugnación es un mecanismo de ley, que la ley concede a las partes, para acudir a un superior jerárquico solicitando un nuevo examen de la resolución, para que lo anule o revoque total o parcialmente, presuntamente afectado por vicio o error.

2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

Los fundamentos de la impugnación es el error humano, sustentado por la social. Constitución de la República, que consagra el principio de la pluralidad de instancias, que permite minimizar los errores y contribuye a la construcción de la

paz

2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Rioja (2009) señala que has 3 clases de medios impugnatorios son: **a.- Oposición.-** es la que está destinado a cuestionar determinados medios probatorios, con la finalidad de que estos no sean incorporados al proceso y por ende evitar su eficacia probatoria, se puede formula oposición a: 1) la actuación de una declaración de parte; 2) a una exhibición; 3) a una pericia; 4) a una inspección judicial y, 5) a un medio probatorio atípico; **b.- Tacha.-** Acto procesal destinado a que se invalide o reste eficacia determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo, así, podemos interponer tacha: a) contra testigos; b) documentos y, c) contra los medios probatorios atípicos; **c.- Nulidad.-** Implica la inaplicación o aplicación errónea de la norma, lo que da origen a su invalidez de sus efectos siempre que dicha causal se encuentre expresamente señalada por la norma o que el acto no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad.

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

El código procesal civil, en su artículo 356°, señala las clase de medios impugnatorios, se empieza por los remedios, que agrupa, que puede formularlo la parte que se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones, la oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio,

salvo disposición legal distinta, y los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

2.2.1.8.4. Recursos de los medios impugnatorios

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma,

requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias) a nivel de nuestro código procesal civil lo encontramos en los artículos 362, 364, 384 y 401 al 405, que amparan la interposición como recursos, los de reposición, de apelación, casación y queja.

2.2.1.8.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de fijación de pensión alimenticia, lo que lleva al demandado a formular el recurso impugnatorio de apelación en contra de la sentencia *a quo*, con el propósito de que el juez de segunda instancia (órgano jurisdiccional) lo revise y revoque la misma, y reformándola ordene el pago de una fijación de alimentos menor al monto fijado en la primera instancia.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Asunto judicializado

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la fijación de una pensión alimenticia (Expediente N° 017-2011-FA).

2.2.2.2. Los Alimentos

Etimología, en primer lugar, antes de comentar este concepto debemos tener

presente cuál es el origen del vocablo "alimentos"; el mismo proviene del latín "alímentum" o "ab alere", que significa nutrir, alimentar.

En la Enciclopedia Jurídica Omeba se define jurídicamente como alimentos a "todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra -por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción". Cabanellas lo refiere como "las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención.

2.2.2.2.1. Concepto

De acuerdo a la norma del artículo 472 del código civil, se entiende por "alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia"

Textualmente está previsto cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. En su conjunto está regulada en la Sección Cuarta Amparo Familiar del libro Tercero Derecho de Familia. Igualmente la norma del artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes considera a los alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto. Está regulada en el título I y Capítulo IV La Familia y Los Adultos Responsables De Los Niños y Adolescentes y Alimentos del Libro Tercero Instituciones Familiares (Juristas Editores, 2010).

Los alimentos es el sustento que otorga el alimentante al alimentista para su subsistencia diaria lo cual comprende habitación, vestido, asistencia médica, educación, recreación.

2.2.2.2.2. Personas obligadas y orden preferente

Están obligados recíprocamente a darse alimentos los conyugues, los ascendientes y descendientes y los hermanos (artículo 474 ° del Código civil); como puede recaer el

deber de prestar alimentos sobre varias personas simultáneamente el Código civil estable un orden preferente para el cumplimiento de ese deber, artículo 475° del código civil y si dentro de dicha orden coinciden todavía varias personas , reparte entre ellas la deuda en proporción a su respectivo caudal; sin perjuicio de que el juez puede obligar a uno solo a que les preste en caso de urgente necesidad y circunstancias especiales, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda Artículo 477° del Código civil.

2.2.2.2.3. Naturaleza Jurídica

Con relación a la naturaleza jurídica de los alimentos, vale mencionar las dos tesis:

a) Tesis Patrimonial.-Cuando los alimentos son susceptibles de valoración económica, y extra patrimoniales o personales cuando no son apreciables pecuniariamente. Grossman (2004)

Placido (2002). Indica que el derecho alimentario tiene su naturaleza genuinamente patrimonial, por ende, transmisible. En la actualidad esta concepción ha sido superada porque el derecho alimentario no solo es de naturaleza patrimonial, sino también de carácter extra patrimonial o personal.

b) Tesis no Patrimonial.-Algunos juristas como Ruggiero, Cicuy Giorgio entre otros, consideran los alimentos como un derecho personal en virtud del fundamento ético-social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún intereses económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, prestándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida que es personalísima. Grossman (2004)

Peralta (2002). Manifiesta que el fenómeno jurídico de los alimentos se articula a una genuina relación obligatoria entre el acreedor y deudor, pues existe un titular del derecho alimentario que tiene la facultad de exigir alimentos, y correlativamente, un titular del deber jurídico que tienen la obligación de presentarlos. En uno y otro caso

nos referimos al derecho alimentario y a la obligación alimentaria, cuyos caracteres no son los mismos en cada caso. Pero también es oportuno y conveniente establecer las notas distintivas de la pensión de alimentos que suele confundirse con el Derecho Alimentario.

2.2.2.2.4. Clases de Alimentos

Voluntarios y Legales:

(1) **Voluntarios**, cuando la fuente de la obligación alimentaria es la voluntad libre y espontánea y la constituyen como resultado de una declaración inter vivos (por pacto) o mortis causa (por disposición testamentaria).

Por ejemplo, cuando se establece la obligación alimentaria en virtud de un contrato para favorecer a un tercero, como la renta vitalicia (Art. 1923 del Código Civil) o como cuando el testador constituye un legado o herencia voluntaria sujetos uno y otro a la carga de proporcionar alimentos a una o más personas durante un tiempo determinado (Art. 766 del Código Civil). Juristas (2014).

(2) **Legales**, cuando la fuente de la obligación nace de la ley, como la que comprende al marido y a la mujer, a los padres e hijos, a los abuelos y además ascendientes, a los nietos y descendientes más remoto, a los hermanos, es decir la obligación alimentaria se atribuye entre personas por razón del parentesco (Art. 474 del c.c), así como a los ex cónyuges por razón de indigencia y su repercusión en la persona (Art. 350 del c.c), a los concubinos a título de indemnización (Art. 326 del c.c), etc. Son legales porque la ley impone la obligación alimentaria.

B. Por su objeto.-Los tipos alimentarios son naturales y civiles.

(1) **Naturales**, por ser lo estrictamente necesario para la subsistencia del alimentista como lo concerniente al sustento, habitación, vestido y asistencia

médica que se entrega a favor del acreedor alimentario. Son naturales por cuanto comprende los elementos esenciales para la supervivencia humana, sin los cuales no podría subsistir la persona.

(2) **Civiles**, que comprenden además otras necesidades de orden intelectual y moral, admitidas hoy universalmente como una imposición cultural del hombre y del creciente respeto por sus necesidades espirituales como la educación, instrucción y capacitación laboral. Son necesarios para la sociabilidad y el comportamiento culto de la persona dentro del entorno humano en que se desenvuelve.

C. Por su amplitud.-Los alimentos pueden ser de dos clases necesarios y congruos.

1) **Necesarios**, llamados también alimentos amplios porque son indispensables para la satisfacción de las necesidades primordiales del alimentista (Art. 472 del c.c), por consiguiente, comprenden tanto los alimentos naturales como civiles mencionados precedentemente.

2) **Congruos** o alimentos restringidos, comprenden lo estrictamente necesario para la subsistencia de la persona, refiriéndose solamente a los alimentos naturales mencionados líneas arriba.

D. Por su duración.-Los alimentos en razón del tiempo pueden ser temporales, provisionales y definitivos.

1) **Temporales**, si solo duran algún tiempo como el caso de la madre del hijo extramatrimonial que tienen derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y sesenta días posteriores al parto (Art. 414 del c.c). Los alimentos son temporales, por tener como referente al tiempo y ser transitorios.

2) **Provisionales**, si se conceden en forma provisoria y no permanente por razones justificadas o de emergencia requerida por el cónyuge o por los hijos menores, siempre que se haya aparejado a la demanda con

instrumentos públicos que acrediten en forma indubitable y legalmente la relación familiar, de tal modo, que el juez fijara el pago de una asignación provisional por mensualidades adelantadas hasta el señalamiento de la pensión definitiva.

3) **Definitivos**, si se conceden en forma fija, concluyente y periódica mediante sentencia firme, no obstante ello, la pensión alimenticia estará sujeta a una revisión permanente a petición del interesado.

E. Por los sujetos que tienen derecho.-De conformidad a lo prescrito en nuestro ordenamiento legal los alimentos se diversifican en: Derecho Alimentario de los cónyuges, de los Hijos y demás descendiente, de los Padres y demás ascendientes, de los hermanos y, por excepción, de extraños.

2.2.2.3. El derecho de alimentos

2.2.2.3.1. Concepto

"Es la facultad que se otorga a una persona para recibir de otra, los recursos necesarios para su subsistencia, en virtud de un precepto legal, de un convenio, de una disposición testamentaria o como consecuencia de la comisión de un hecho ilícito".

Es así que el derecho de alimentos, es aquel instituto de amparo familiar que nace frente a un estado de necesidad, buscando su satisfacción a través de una pensión de alimentos cuyo quantum puede ser libremente acordada por las partes o en caso de no existir tal acuerdo, le corresponde al juez el regularlo, para cuyo efecto deberá evaluar previamente el estado de necesidad del peticionante y las posibilidades del obligado (Cueva, A y bolívar, C. 2014, p.61).

Cabanellas lo define como —las asistencias que por la Ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad.

En tanto que Escriche dice que por alimento debe entenderse la —asistencia que se

da a una persona para subsistencia y comprende la comida, la bebida, la habitación y el vestido.

“La obligación de dar alimentos como derecho es exigible desde necesite para subsistir la persona que tenga derecho a percibirlos pero la pensión de alimentos manifestación concreta de ese derecho y sus intereses generados se devengan a partir del día siguiente de la notificación de la demanda (art. 586 C.P.C.)” (Tafur y Ajalcriña, 2007).

2.2.2.3.2. Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.2.3.2.1. Principio del interés superior del niño en el derecho

Olguin (s.f.) señala que debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Además, la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

2.2.2.3.2.2. El principio de prelación

Son alimentantes un cónyuge en relación a otro; siempre considerando el grado más próximo, los descendientes en relación a los ascendientes y un hermano en relación al otro.

Hernández. (2003) señala que:

El art. 475° del C.C señala que los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en primer lugar, por el cónyuge, en segundo lugar por los descendientes, en tercer lugar por los ascendientes, y en cuarto lugar por los hermanos. Así, para el cumplimiento de la obligación alimentaria recíproca a los que se hace referencia en el artículo 474 del CC, se debe demandar primero. Este orden el cual no puede ser alterado ni demandarse a todos al mismo tiempo (p.3).

Por su parte Juristas Editores (2011) nos señala que, los alimentos cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

1. por el cónyuge.
2. por los descendientes.
- 3.-por los ascendientes.
4. por los hermanos (p.144).

Finalmente Chappe (2008) indica que los parientes por consanguinidad se deben alimentos en el orden siguiente:

- Los ascendientes y descendientes. Entre ellos estarán obligados preferentemente los más próximos en grado y a igualdad de grados los que estén en mejores condiciones para proporcionarlos;
- Los hermanos y medios hermanos. La obligación alimentaria entre parientes es recíproca”. La obligación alimentaria de los padres para con los hijos, está prescripta en el artículo 265, el cual, en su parte pertinente reza así: (Los padres) tienen la obligación y el derecho de criar a sus hijos, alimentarlos y educarlos conforme su condición y fortuna”. Y, finalmente, la obligación alimentaria entre cónyuges está explicitada en el art 198° del C.C, que prevé que “Los esposos se deben mutuamente fidelidad, asistencia y alimentos.

2.2.2.3.3. Regulación del derecho de alimentos

Código Civil Peruano Art.472 del Código Civil, “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

Código del Niño y del Adolescente, Art. 92: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”

2.2.2.3.3.1. En el ámbito constitucional

En la Constitución Política del Perú, respecto al derecho de alimentos, se ubican los

artículos siguientes:

Sobre los derechos fundamentales de la persona, el artículo 2º, inciso 1), establece los derechos a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

En su artículo 6º, en el segundo párrafo establece que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”. Asimismo señala en su tercer párrafo que “todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad”.

2.2.2.4. Obligación Alimenticia

2.2.2.4.1. Concepto

El tratadista francés Josseland, citado por Varsi (2012) sostiene que la obligación alimentaria “es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar subsistencia de la otra; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis en necesidad y el segundo en condiciones de ayudar”.

1. Generalidades

La solidaridad humana impone la obligación moral de asistir a quien necesita algo; obligación que se acentúa si la persona que necesita de auxilio es un pariente próximo. Desde un punto de vista moral y religioso es inaceptable que el progenitor sufra pobreza mientras el hijo vive en la riqueza; o que se encuentren en la miseria la mujer y los hijos separados del marido y que el padre goza de buena posición acomodada; o, inclusive, que el marido incapacitado para trabajar no reciba asistencia económica de su cónyuge. Todo

ello explica la obligación legal que se impone al pariente con recursos económicos de ayudar al necesitado **Tafur y Ajalcriña.** (2007).

2. Definición

Hinostroza (1997). Manifiesta respecto a la obligación alimentaria, es deber que impone la ley a cargo, para que ciertas personas suministren a otras los medios necesarios para la vida, en determinadas circunstancias";

Madariaga, C (2005). Refiere que la obligación alimentaria se define como el deber que tiene un sujeto llamado alimentante, de proveer a otro llamado alimentario, de acuerdo con la capacidad del primero y las necesidades del segundo en dinero o en especie, lo necesario para subsistir.

Cabanellas (s.f). Define como la que por imperativo legal, tienen ciertos parientes para con aquel a quien le faltan los medios de alimentarse, y siempre que no le resulte posible adquirirlos con su trabajo. Comprende los alimentos lo necesario para la subsistencia, habitación y vestuario correspondiente a la condición del que los recibe y a los recursos de quien los da, y también lo necesario para asistencia en enfermedades.

La obligación de prestar alimentos no puede ser compensado con obligación alguna, ni ser objeto de transacción

Naturaleza Jurídica

Es la obligación natural inexcusable, solidaridad humana que impone ayuda al prójimo y, en especial, al pariente, o como deber impuesto por la ley. Si bien se admite que es un deber legal el mismo tiene un presupuesto natural derivado de la solidaridad familiar. **Tafur y Ajalcriña.** (2007).

Se puede mencionar que la obligación alimentaria es aquella que la ley impone a algunas personas para que puedan solventar lo necesario para la vida, que no cuenta con medios suficientes para vivir.

2.2.2.4.2. Sujetos de la obligación alimenticia

Nuestro Código Civil señala taxativamente quienes son las personas obligadas, cuando en su Art. 285 expresa "La obligación de alimentos recae sobre los

descendientes, por orden de proximidad; después sobre los ascendientes y a falta de unos y otros, se extiende a los hermanos y hermanas”. Y cuando ninguna de estas personas existe, o posee medios para cumplir estas obligaciones, el juez podrá imponer a los tíos y sobrinos la prestación de alimentos estrictamente necesarios, cuando el reclamante es anciano o entredicho.

2.2.2.4.3. Titular de la Obligación Alimentaria

El titular del deber jurídico de la Obligación Alimentaria es el alimentante, vale decir, la persona que está obligada a dar la prestación. **Tafur y Ajalcriña. (2007).**

2.2.2.4.4. Norma Legal de la Obligación Alimentario

Art. 6 de la Constitución Política del Perú, señala sobre el deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar la seguridad a sus hijos. (Gaceta Jurídica, 2005)

Art. 474 del C.C, señala que es obligación recíproca de alimentos, los cónyuges, ascendientes y descendientes, y hermanos. (Juristas editores, 2014)

Art. 235 del C.C, señala que están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos. (**Juristas Editores, 2014**)

2.2.2.4.5. Características de la Obligación Alimentaria

Tafur y Ajalcriña. (2007), Manifiesta que son las siguientes:

A. Es personal.-Por la vinculación que tiene el titular del deber jurídico de prestar alimentos con el alimentista, lo que solo concluirá con la muerte, lo cual no significa que el alimentista quede privado de amparo, ya que los otros parientes serán los llamados a cumplir con la obligación.

B. Es recíproca.-Porque en la misma relación jurídico-familiar el pariente que en principio fue titular del derecho, con posterioridad podría ser considerado titular del deber jurídico de la prestación, ya que esta se basa en la solidaridad familiar.

C. Es revisable.-Porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con el aumento o disminución de las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista; por cuanto, están **divisible y solidaria.**-dirigidas a encontrar sentido de justicia y equidad.

D. Es intransmisible, intransigible e incompensable.- Por las razones explicadas al tratar sobre las peculiaridades del Derecho Alimentario.

E. Es divisible y solidaria.- Porque cuando concurren varios obligados del mismo orden y grado de parentesco (padres, abuelos, hermanos, etc.), todos ellos vienen obligados y se divide el pago entre estos deudores, sin embargo, el juez, en caso de urgente necesidad, puede hacer recaer la pensión en uno solo de ellos para que asuma el monto total, con cargo de repetición contra los otros obligados.

2.2.2.4.6. Obligación Alimentaria en su Contenido Patrimonial

La obligación alimentaria tiene un contenido patrimonial (pago de dinero: a través de una pensión) o económico (pago en especie: brindar hospedaje, suministrar comida, vestido, etc.), ya que se entiende que el alimentante la asume con la finalidad de que la misma satisfaga las necesidades del alimentista, al amparo del Artículo 484° del C.C. **Tafur y Ajalcriña.** (2007).

Obligación Alimentaria se consideran comprendidos.-

Tafur y Ajalcriña. (2007). señala por los siguientes:

- 1) **Gastos Ordinarios.**-Consisten en gastos de subsistencia, habitación, educación y vestido.
- 2) **Gastos Extraordinarios.**-Consisten en aquellos que se derivan de enfermedades y accidentes (asistencia médica, medicina, etc), de fallecimiento (gastos de sepelio), de mudanza (en caso de desalojo), etc. No

quedan comprendidos dentro de los últimos los gastos superfluos, como son: los lujos, la prodigalidad, los vicios, etc.

2.2.2.4.7. El alimentante

Ling (2014) comenta que, “de forma genérica el alimentante es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene la obligación de brindar los alimentos (el sujeto pasivo de la deuda alimentaria, "deudor alimentario" o solvens)”.

2.2.2.4.8. El alimentista

Ling (2014) sostiene que, “el alimentista es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene el derecho de exigir se le brinde alimentos (el sujeto activo el derecho de alimentos, acreedor de la relación alimentaria o accipiens)”.

2.2.2.4.9. Exoneración de Obligación Alimentario

Establecida la obligación alimenticia, se ejecuta y es el obligado quien presta los alimentos a su acreedor alimentista, pero m cuando el demandado no pudiese por razones considerables por la ley a prestar los alimentos a su acreedor, o si a desaparecido en el acreedor alimentista su estado de necesidad; para ello la ley civil a previsto que si el obligado se encuentra en un proceso de disminución de su capacidad económica, tanto se ponga peligro su propia subsistencia o por las razones antes señaladas este puede solicitar se le exonere de la obligación de seguir prestando alimentos.(Campana, 2003)

2.2.2.4.10. Extinción de Obligación Alimentario

Ocurre como consecuencia mortis causa de alimentista y las que se producen como consecuencias del resquebrajamiento del ius comune, que a continuación se detalla:

a. Muerte del alimentista

Teniendo en cuenta la especial finalidad y direccionalidad de la obligación alimentaria contenida en la norma en cuestión como motivo no podría ser de otra forma, la muerte del alimentista, resulta un motivo más que plausible para la extinción de la obligación alimentaria. (Campana, 2003).

b. La muerte del obligado

Como contrapartida de la muerte del alimentista, en nuestro código civil esta introducido la extinción de la obligación alimentaria como consecuencia de la muerte del alimentante. (Campana, 2003)

2.2.2.4.11. Omisión de la Obligación Alimentaria

Tafur y Ajalcriña. (2007). Señala que el alimentante que omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial, de conformidad a lo señalado en el Artículo 149° del Código Penal, ya que dicho accionar doloso opone en peligro y riesgo la vida y la salud, que constituyen derechos extra patrimoniales invaluablemente, por lo que para tal efecto, no es necesario el trámite de la denuncia penal, conforme lo estipula el Artículo 566°-A del Código Procesal Civil. **Juristas** (2010)

2.2.2.4.12. Finalidad de la Obligación Alimentaria

Tafur y Ajalcriña. (2007). Manifiesta que la obligación alimentaria no solo es la estricta supervivencia de la persona necesitada, sino también su mejor inserción social, pues existen varias prestaciones que no son alimentarias, en estricto sentido, como la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, recreación, gastos de embarazo, etc, que engloban también su contenido y que se sustentan obviamente, en razones familiares y de solidaridad humana. Tiene como fundamento básicamente moral, porque es deber y obligación elemental de los padres asistir a sus hijos para proveerles de alimentos, la misma que se extiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección.

2.2.2.5. La pensión alimenticia

2.2.2.5.1. Concepto

Rolando Peralta Andía, señala que:

Es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas”. Además la práctica Judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado. La cuota alimentaria consistirá en dinero, que se regulan en proporción a las necesidades de quien los pida y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor” (Tafur y Ajalcriña, 2007).

Según lo expuesto se puede acotar que la pensión alimenticia es la aportación económica que presta el alimentante a favor del necesitado para que pueda subsistir cubriendo sus necesidades.

2.2.2.5.2. Regulación de la pensión alimenticia

Grosmann (2004) refiere que la regla general para establecer la cuantía de la pensión alimenticia la encontramos en el artículo 481° del Código Civil: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Para la determinación de los alimentos provisorios deben tomarse en cuenta las condiciones personales del beneficiario. Por lo tanto, cuando se trata de los alimentos para un menor de edad, el concepto de necesidad se amplifica, pues comprende rubros como la educación o el esparcimiento; en otros términos, deben cubrirse no sólo las necesidades materiales, sino también las morales y culturales.

2.2.2.5.3. Formas de prestación alimenticia

Los alimentos deben satisfacerse en dinero, a menos que el alimentado aceptara que lo fuera en natura, vale decir que reciba alojamiento, vestimenta, comida, en especie, por ello es inadmisibles la opinión de que la elección de la forma de pago corresponde

al alimentante. (Borda, 1984)

2.2.2.5.4. Condiciones para fijar la pensión alimenticia

El artículo 481° del Código Civil establece los criterios para fijar los alimentos, indica que “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. La Ley 30550 publicado el 05/04/2017 agrega al texto del artículo 481°, y establece que el juez debe considerar el trabajo doméstico no remunerado realizado por algunos de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, como un aporte económico.

Peralta (2002) indica que cuando el alimentante y alimentista hacen vida en común no existe necesidad de fijar el monto de la pensión porque los alimentos se entregan en especies y también en dinero; pero, cuando se fija la entrega en virtud de una decisión judicial, la entrega periódica de la pensión se regula por el juzgador, quien lo hará en atención de lo previsto en la norma precedida.

2.2.2.5.4.1. Condiciones del alimentante

Es necesario que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria (alimentante) esté en condiciones de suministrarlos ya sea en el monto fijado, sin llegar al sacrificio de su propia existencia, porque si tiene apenas lo indispensable, sería injusto someterlo a privaciones para socorrer a la persona necesitada.(Aguilar, 2010).

2.2.2.5.4.2. Condiciones del alimentista

Aguilar (2010) indica que es el estado de necesidad del alimentista ya sea menor o mayor de edad, solo tiene derecho a alimentos cuando se encuentre imposibilitado de atender su propia subsistencia por incapacidad física mental debidamente comprobadas, conforme está señalado en el artículo 473 del Código Civil.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1997).

Expresa. Claro, evidente, específico, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Ossorio, 1996).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia Española, 2001).

Normatividad Significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos. (Osorio, 2003)

Parámetro Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo

valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia del expediente N° 017-2011-FA, del Distrito Judicial del Santa – Nepeña, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 017-2011-FA, pretensión judicializada, Fijación de pensión alimenticia cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos),

con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter contencioso.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos, W. (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 017-2011.FA, del Distrito Judicial del Santa; Nepeña 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 017-2011, del Distrito Judicial del Santa; Nepeña 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 017-2011-FA, del Distrito Judicial del Santa; Nepeña 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 017-2011-FA, del Distrito Judicial del Santa; Nepeña, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

las partes?	las partes.	
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una

Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<i>JUZGADO DE PAZ LETRADO DE NEPEÑA</i>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>										
	<p>EXPEDIENTE: 017-2011-FA. SECRETARIA: OLGA FLOR MIRANDA EDQUEN DEMANDANTE: A DEMANDADO: B MATERIA: ALIMENTOS RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS Nepeña, diecisiete de mayo del dos mil once.</p> <p>VISTOS; el expediente, resulta que Doña A. Interpone demanda de Alimentos contra don B. a fin de que le otorgue una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hijo A. de nueve años de edad, equivalente al 60% de sus remuneraciones como trabajador de la empresa Cultimarine S.A.C; Asimismo indica que las necesidades a ser cubiertas con la solicitud consiste en: comestible, habitación, vestido, Educación, asistencia médica y recreación. De igual forma</p>						X					

	<p>valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido por el artículo 197o del Código Procesal Civil.</p> <p><u>TERCERO:</u> Del Interés para obrar: Que, en el proceso la demandante ha acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar en representación de su menor hijo A., con la partida de nacimiento adjuntada a su escrito de demanda obrante a folios ocho, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil.</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><u>CUARTO:</u> El derecho a alimentos en la Constitución Política del Perú Teniendo en cuenta que el presente proceso versa sobre alimentos se debe tener presente que nuestra Constitución Política en su artículo 6º establece que” (...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. (...)“.</p> <p><u>QUINTO:</u> ¿Qué se entiende por alimentos? El artículo 92o del Código del Niño y Adolescente señala que “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño”.</p> <p><u>SEXTO:</u> Forma de fijar los alimentos: El artículo 481º del Código Civil establece que “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las Obligaciones a que se halle sujeto el deudor .No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p><u>SÉTIMO :</u> De los puntos controvertidos:</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>					X					20

<p>Que, del acta de audiencia única se fijó como punto controvertido: Determinar la existencia y exigibilidad de la obligación alimentaria por el demandado, así como la necesidad del alimentista y las posibilidades del demandado, por lo que atendiendo tal extremo, se pasa a continuación a determinar si el demandado se encuentra obligado a acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo, luego analizaremos las necesidades de la menor alimentista, para posteriormente seguir con las posibilidades del obligado_</p> <p><u>OCTAVO:</u> El derecho del menor a alimentos. Respecto al derecho del menor a percibir alimentos, el artículo 93º del Código del Niño y Adolescente señala que “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. En tal sentido es condición necesaria para que se configure el derecho a alimentos que el demandado sea padre del menor. Con respecto a ello, tenemos que de la partida de nacimiento de folios ocho perteneciente al menor A. se verifica que el demandado lo ha reconocido como su*hijo por tanto se encuentra obligado a prestarla alimentos.</p> <p><u>NOVENO:</u> De las necesidades del menor alimentista. Respecto a las necesidades del menor alimentista se debe tener presente que actualmente A. cuenta con nueve años y cuatro meses de edad. Así tenemos que el niño a esa edad necesita de una buena alimentación, toda vez que se encuentra en una etapa biológica de crecimiento, debiéndose tener en cuenta que para que una persona tenga una mejor calidad y proyecto de vida necesita de una buena alimentación, lo cual recae directamente en el estado de salud físico y mental del menor. Por otro lado debe entenderse que el menor también necesita de vestido, el mismo que se irá variando conforme su crecimiento. Con referencia a la vivienda, se busca que el menor cuente con los elementos mínimos de comodidad dentro de su hogar que permita el mejor desarrollo del menor tanto físico e intelectual. Que si bien es cierto, la demandante no ha acreditado todas las necesidades del menor con</p>	<p><i>correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>excepción de su educación, según constan de estudios obrante a folios dos; sin embargo en aplicación de lo previsto en el artículo 281 del Código Procesal Civil, efectuando un razonamiento lógico-crítico, este despacho considera que la actora ha tenido y tiene que efectuar gastos en la alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica de su menor hijo; máxime si las necesidades del menor no se requieren ser probadas, ya que debido a su minoría de edad no se puede valer por sí mismo, por ende la protección corresponde a sus padres, por ser el derecho alimentario eminentemente tuitivo, siendo atendible los fundamentos solicitados por la actora.</p> <p><u>DECIMO:</u> De las posibilidades del obligado a dar los alimentos Con respecto a las posibilidades económicas del demandado; según las boletas de pago obrante de folios tres a siete, se sabe que labora en la empresa Cultimarine S.A.C. en su condición de obrero contratado - chofer, percibiendo como remuneración semanal total entre S/. 505.64 a 828.47 nuevos soles, montos variables debido a las horas simples y extras que realiza el incoado, tal como lo admite en su escrito de absolucón, aceptando que está dentro de sus posibilidades puede asistir a su menor hijo con una pensión alimenticia digna equivalente a doscientos nuevos soles. De igual modo el demandado no ha acreditado tener otra carga familiar más que cubrir los gastos que genere su propia subsistencia; siendo ello así, puede fácilmente asistir a su menor hijo, así también debe tenerse en cuenta que el demandado no se muestra renuente asistir a su menor hijo, ya que refiere que puede acudir con una pensión equivalente a doscientos nuevos soles; por lo que atendiendo a los hechos expuestos, a las necesidades del alimentista y posibilidades del incoado, debe fijarse una pensión justa, razonable y equitativa; máxime si el menor se encuentra en edad escolar que ocasiona mayor gasto.</p> <p><u>UN DÉCIMO:</u> Por lo tanto habiéndose esgrimido los argumentos antes citados y teniendo en cuenta que: a) No solo el deber de asistir a sus hijos es labor de uno de los padres, tal y como lo dispone el artículo 93⁹ del Código</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de los Niños y Adolescentes, y; la demandante en el presente caso según su documento Nacional de Identidad de fojas 1 ha nacido el 19-02-1984 teniendo actualmente 27 años de edad, no padeciendo ninguna enfermedad que limite su desarrollo físico o mental, por lo que debe colaborar con la manutención del menor; b) El demandado no tiene carga familiar más que sus propias necesidades, por lo que teniendo en cuenta el interés superior del niño consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, y la obligación de los padres frente a ellos tal y como lo dispone el artículo 6º de la constitución Política del Estado, este juzgado cree conveniente fijar una pensión alimenticia equivalente al 50 % del total de las remuneraciones en su calidad de obrero de la empresa Cultimarine S.A.C.</p> <p>POR ESTAS CONSIDERACIONES y de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de La Constitución Política del Estado, artículo 50º inc. 4 y 6, artículo 196º y 197º del Código Procesal Civil y artículo 415º, 472º, 481º, 487º del Código Civil y artículos 92º y 93º del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, Administrando Justicia A Nombre De La Nación.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2011-017-fa, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA</p> <p>a) DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda sobre alimentos interpuesta por A. contra B.</p> <p>b) En consecuencia , ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y por adelantado equivalente al cincuenta por ciento del total de sus ingresos de libre disponibilidad que percibe el demandado en su condición de obrero contratado, a favor de su menor hijo A., siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento judicial (05-04-2011), sin costas ni costos; bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 2897°en caso de incumplimiento.</p> <p>c) Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente ARCHIVASE en el modo y forma de ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>				X						

	d) NOTIFIQUESE a las partes mediante cédulas en sus domicilios reales.-	<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						9

Fuente: expediente N° 2011-017-FA, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA EXPEDIENTE : 00637-2011-AP-N° 52 PROCESO UNICO DEMANDANTE: A. DEMANDADO: B. MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE Chimbote, Quince de Agosto del dos mil once</p> <p>I. MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN: La Sentencia expedida por el juzgado de Paz Letrado de Nepeña obrante de folios cuarenta y cuatro a cuarenta y ocho, que declara FUNDADA en parte la demanda; en consecuencia ORDENÓ al demandado B., acuda con una pensión alimenticia mensual y por</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				X						

	adelantado equivalente al CINCUENTA POR CIENTO del total de sus ingresos de libre disponibilidad que percibe el demandado en su condición de obrero contratado, a favor de su menor hijo A.; y otros más que ahí contiene.	<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>										
Postura de las partes	<p>II. ANTECEDENTES.</p> <p>Doña A. solicita el pago de pensión alimenticia correspondiente al 60% a favor de su menor hijo A. de los ingresos que percibe el demandado B.</p> <p>Don B. se apersona y alega, que es verdad actualmente se encuentra laborando en la Empresa Cultimarine S.A.C, así como los ingresos que percibe refiriéndose a la boleta de pago de folios tres a siete señalando que dichas remuneraciones no son constantes puesto que la cosecha de los marisco varia, por tanto, la remuneración que este percibe no es continua y permanente.</p> <p>III.FUNDAMENTOS DEL APELANTE.</p> <p>Don B., por escrito de folios cincuenta y cinco a cincuenta y ocho apela la Sentencia antes especificada, fundamentando su recurso:</p> <p>a) Q u e , el monto asignado en la sentencia, esto es, el 50% deviene en excesivo y no acorde a lo señalado en la contestación de la demanda.</p> <p>b) Q u e de lo actuado en el presente proceso se nota claramente que la demandante solo ha consignado como dedito de prueba y necesidad del menor a la constancia de educación, no</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X						7	

	<p>existiendo otro medio de prueba que genera en tal necesidad.</p> <p>c) Que, considera para el presente proceso es de obligación de los padres (demandante y demandado) contribuir a la prestación de alimentista menor, toda vez que de acuerdo al monto asignada sobre pensión De alimentos se ha considerado la prestación solo del recurrente >>demandado<< y no de la demandante, otorgando un monto excesivo</p> <p>d) Que, la demandante no se ha rehuído a asistir a su menor hijo puesto que la demandante tiene 27 años de edad y no padece de ninguna enfermedad, señalando que puede otorgar como pensión de alimentos el 20% del total de sus ingresos de libre disponibilidad, v otros hechos más.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2011-O17-FA, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.

	<p>básicos y objetivos, tal como lo manda el artículo 481° del Código Civil: lro la necesidad de quien ha demandado alimentos destinados a satisfacer su subsistencia (en este caso a favor del menor A., quien ha nacido el día 01 de Enero del 2002, os decir que en la actualidad tiene nueve años, tal como obra de su acta de nacimiento a folio ocho, estando debidamente representado por su madre doña A.); 2do. La posibilidad económica de quien ha sido demandado a satisfacer dicha obligación (esto es, si don B.), está en las condiciones de acudir al menor antes citado. Aquí debe hacerse un análisis en considerar las circunstancias personales de éste y las obligaciones que deba cumplir.</p>	<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Estado de necesidad.</u> <p>TERCERO: Sobre la, necesidad del menor A. por su edad se presume que se encuentran en estado de necesidad, por no estar aún en condiciones de poder desempeñarse en actividades económicas que le permitan obtener ingresos suficientes para cubrir sus necesidades, las que Vendrían hacer más que todo en la actualidad, su alimentación en leche, frutas, vitaminas, vestimenta, salud, educación y otros más que por su edad requiere para su crecimiento y desarrollo físico y psicológico; siendo así, el obligado tiene la responsabilidad de socorrer con los alimentos a su menor hijo, más aun si se encuentra estudiando en la Institución Educativa, Nro.89501 “Manuel Encarnación Rojo Castillo” y para que esto se satisfaga, se debe interpretar con referencia al monto de los gastos que demande solventar dichas necesidades. En ese sentido, don J. G. P. P. tiene la responsabilidad como padre de socorrer con todas las necesidades antes expuestas a favor de su hijo, y siempre teniendo en</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</i></p>					X					20

<p>cuenta el costo de vida actual sobre dichas necesidades v la capacidad económica y carga familiar del obligado.</p> <p>CUARTO. Del segundo presupuesto, “están referidas a los ingresos del obligado a dar los alimentos. La carga de probar los ingresos del alimentante pesa, en principio, sobre quien reclama alimentos.”⁴. Doña A. indica en el punto 4.4) de su solicitud de demanda de folios nueve a doces que don B. es trabajador de la Empresa Cultimarine S.A.C, percibiendo una remuneración mensual a S/. 1,500.00 Nuevos Soles; capacidad económica que ha quedado corroborado con las copias simples de las boleta de pagos obrantes a folios tres a siete y de folios, circunstancias que es acreditada por el mismo demandado en su contestación de demanda de folios veintidós a veinticinco; hechos que nos¹ llevan señalar que el demandado puede satisfacer las necesidades que requiere su menor hijo, esto teniendo en cuenta que el demandado al contestar la demanda ofrece pasar la suma de S/. 200.00 v en el recurso de apelación ofrece el 20% a favor de su menor hijo, suma que no satisfacerla por completo las necesidades de la menor, es por ello que su madre recurre al Poder Judicial para entablarle la presente demanda.</p> <p>QUINTO: Toda vez, que, para fijar el monto en suma liquida como ya lo habíamos mencionado el considerando segundo, se debe tomar en cuenta las otras obligaciones a las que estuviera sujeto el obligado; en el presente caso el demandado no tiene obligaciones de igual similitud a las que hoy estamos dilucidando, es decir no tiene carga familiar de la que se</p>	<p>normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deba tener cuenta: en ese sentido, el demandado no cuenta con ninguna carga más que la de suya y del menor alimentista.</p> <p><u>SEXTO:</u> En ese sentido, la suma de S/. 200.00 mensuales o el 20% que pretende el demandado abonar como pensión alimenticia a la menor necesitada, no es aceptable, puesto que este tiene un trabajo en donde percibe un ingreso promedio no menor a los S/. 1,000.00, lo cual hace que éste se encuentre la posibilidad de dar una mejor pensión alimenticia a su menor hijo, acorde a sus verdaderas posibilidades, v que sí esta Instancia lo rebajara a ese monto estaríamos atentando con el derecho a la vida del menor alimentista, además que “Los derechos del niño deben ser interpretados sistemáticamente ya que en su conjunto aseguran la debida protección a los derechos a la vida, a la supervivencia y el desarrollo del niño”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Principio de la proporcionalidad.</u> <p><u>SETIMO</u> “Una vez establecidos ambos presupuestos objetivos referidos a las necesidades del menor necesitado y las posibilidades económicas del obligado, la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia del menor a los alimentos ni la economía del obligado”¹.</p> <p><u>OCTAVO:</u> En ese orden de ideas, al no tener el demandado una carga</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>familiar, el porcentaje del 50% a favor de un menor alimentista [de nueve años de edad] fijado por el Juzgado de Paz Letrado de Nepeña, debe ser reformado al porcentaje del 35% , porcentaje que no es exagerada ni elevada y por lógica en la realidad que vivimos no va cubrir todos los gastos inherentes para la subsistencia del menor necesitado, quien al estar al lado de su madre, ya viene cumpliendo con su obligación de cuidarla, preparar su alimento, lavado de ropa, asco personal, enseñanza en valores, v otras obligaciones que no van hacer cubiertas por el obligado, va que ambos padres s están en la obligación de proveer al sostenimiento y educación de sus hijos conforme lo dispone el artículo 423 del Código Civil, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de la menor manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir continuar con un mismo patrón de vida.</p> <p><u>NOVENO:</u> Asimismo, hay que tener presente que la demandante desde que presento su demanda a fojas diez a doce en dicho formato ha manifestado “necesidades del solicitante que trabajar v que sus ingresos mensuales entre 1500 y 2000 y tiene un egreso de \$. 500”; coligiendo que ella aporta más que el demandado, puesto que realiza un doble trabajo, 1ero, las obligaciones que tiene con su hijo antes descritas y 2do, trabajar para que con esos ingresos económicos pueda darle una mejor calidad de vida a su menor hijo.</p> <p>Por estas consideraciones y en conformidad en parte con lo opinado por el Ministerio Publico de fecha 28 de Junio del 2011</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2011-FA, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>CONFIRMAR la Sentencia expedida por el juez del Juzgado de Paz Letrado de Nepeña, que declara FUNDADA en parte la demanda; Y REFORMANDO el porcentaje de la pensión alimenticia que deberá el demandado don B. acudir al menor hijo A., con una pensión alimenticia correspondiente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO 35% del total de sus ingresos de libre disponibilidad; con lo demás que contiene. DEVUELVASE en el presente en su oportunidad previa notificación.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>				X						

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 2011-017-FA, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Según los resultados de esta investigación se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 2011-017-FA, del Distrito Judicial del Santa – Nepeña, 2017.

Conforme a los resultados esta sentencia de primera instancia resultó ubicarse en el rango de muy alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 38 en un rango previsto de [33-40]. Examinándolo se puede afirmar que está bastante cerca de ser una sentencia óptima, dado que solo se omitió dos indicadores, uno (Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver) que pertenece a la parte expositiva y (El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente) que pertenece a la parte resolutive

Por su parte, interpretando los resultados de la segunda sentencia que fue de rango muy alta, alcanzando el valor de 36 en un rango previsto entre [33-40]. Siendo que en su parte expositiva se omitieron: tres indicadores de que fueron: los aspectos del proceso; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron. En cuanto a su parte considerativa, se encontraron todos; y finalmente en la parte resolutive, se omitió un indicador, que fue: la coherencia recíproca entre las tres partes de la sentencia.

Respecto a estos hallazgos, corresponde destacar que en ésta sentencia el órgano jurisdiccional si aplicó mayor análisis de los hechos, los medios probatorios, constituyéndose la prueba como el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones. (Ossorio, 1996) asunto que podría afirmarse que se manifestó en el proceso.

Jurídicamente es una sentencia en el cual tomo la decisión de amparar la demanda en parte, pues se le fijo una pensión alimenticia para el menor, el 35% de sus ingresos mensuales del demandado, cabe acotar que en dicho documento se evidencia la valoración de las pruebas conforme indica Sagástegui (2003) quien al referirse a este institución jurídica expresa: que la valoración, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, en este caso la partida de nacimiento con el cual se demostró el vínculo entre el alimentante y el alimentista y, se puede afirmar que el monto fue razonable, ya que el demandado no tiene otra carga familiar

VI. CONCLUSIONES

Conforme al objetivo trazado en la presente investigación el propósito fue determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 2011-017-FA, por lo que habiéndose aplicado la metodología se detectó que la calidad de ambas sentencias fueron de rango muy alta, respectivamente.

Donde:

La calidad de la sentencia de primera instancia alcanzó el rango de muy alta, dado que, la calidad de cada uno de sus componentes, estos fueron la parte expositiva, considerativa y resolutive, también alcanzaron la calidad muy alta.

De la misma manera, la sentencia de segunda instancia alcanzó el rango de muy alta, porque la calidad, de sus componentes, que también fueron, la parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzó la calidad de muy alta.

Cabe acotar, que para la determinación de la calidad de ambas sentencias se usó un instrumento, llamado lista de cotejo, que estuvo conformada por un conjunto de criterios extraídos, de la revisión de la literatura, y el ordenamiento de los datos se hicieron conforme está establecido en el anexo 2.

También, corresponde destacar que las características relevantes del proceso, es decir, del cual surgieron ambas sentencias fue de la siguiente manera: la actora solicitó la fijación de pensión alimenticia para su menor hijo siendo la pretensión el 60% de sus ingresos mensuales del demandado, dándose trámite y en la primera sentencia fue declarada fundada en parte, otorgándole una pensión del 50% de sus ingresos mensuales a favor del menor, el recurrente interpone recurso de apelación ya que el monto es excesivo y no de acuerdo con los actuados y en la segunda sentencia se confirma la sentencia expedida, que declara fundada en parte la demanda, reformando el porcentaje de la pensión alimenticia. Que interpretándolo, puede decirse que hay similitud siendo la misma pretensión, la misma vía procedimental entonces es la misma legislación.

Finalmente, se sugiere seguir haciendo estudios de esta forma o mejorando inclusive el procedimiento que se aplicó en el presente estudio, dado que en la búsqueda de antecedentes, no se hallaron investigaciones similares al que se hizo de acuerdo a esta línea de investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ª ed.). Lima.
- Academia de la Magistratura.** (s.f.). *Comunicación de la decisión penal. Lineamientos para la elaboración de sentencias penales*. Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capitulov.pdf
- Aguedo, R.** (2015). *Código Procesal Constitucional Comentado*. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Águila, G.** (2015). *El ABC del Derecho. Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Aguilar, B.** (2010). *La Familia En El Código Civil Peruano*. Lima-Perú: San Marcos E.I.R.L. Editor.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ª ed.). Lima: ARA Editores.
- Alarcón, I.** (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia en el expediente N° 7998-2012-0-0906-PJ-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte –Lima. 2016*, (tesis para optar el título profesional de Abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Alvarado, A.** (2010). *Teoría general del proceso*. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Apperson J.** (2011). *Administración de Tribunales en un Mundo Globalizado*. *Revista Derecho al Día*. Año X Edición N° 179. 14 de Julio del 2011. Información General. Recuperado en: <http://www.derecho.uba.ar/derecho> al

- Arenas, M. & Ramírez, E. E.** (2009). *La Argumentación Jurídica en la Sentencia. Contribuciones a las Ciencias Sociales.* Recuperado de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Bacre, A.** (1992). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Basabe, S.** (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región.* Recuperado de: <https://noticiede.files.wordpress.com/2013/08/analizando-la-calidad-de-la-justicia-en-amc3a9rica-latina-paper-cide-1.pdf>
- Borda, G.** (1984). *Manual de derecho de familia.* Lima-Perú: GRILEY.
- Cabanellas, G.** (1997). *Enciclopedia de Derecho Usual.* Buenos Aires-Argentina: Heliasta Editores.
- Cabanellas, G.** (s.f.). *Diccionario jurídico elemental.* (16ª ed.). Buenos Aires: HELIASTA.
- Cabanellas; G.** (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Lima, Perú: ARA.
- Cajas, W.** (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª ed.) Lima. Perú: RODHAS.
- Campana, M.** (2003). *Derecho y obligación alimentaria.* (2ª ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Canelo, R. (s.f.). *El Proceso Único en el Código del Niño y Adolescente*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>

Cárdenas, J. (2008). *Actos procesales y sentencia*. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Casal, J. y Matéu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. En *Rev. Epidem. Med. Prev.* Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ª ed.) Lima: ARA

Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial. (s.f.). *Boletín N° 30-2017/Sobre la Debida Motivación de Resoluciones Judiciales*. Recuperado de <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8fdd300040da221dba76fbfb1083971c/Bolet%C3%ADn+N%C2%B0+302017.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8fdd300040da221dba76fbfb1083971c>

Centty, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/TIPOS%20DE%20VARIABLES.htm>

Córdova, J. (2011) *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ª ed.). Lima: Tinco.

Cueva, A y Bolívar, C. (2014), *Juicio de Alimentos comentado*. Editado por: Círculo de Estudiantes de Derecho del Perú. Editores Importadores S.A.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ª ed.) Lima: Jurista Editores

Chappe, L. (2008). *Derecho de Familia. Alimentos. Situaciones Particulares*. Recuperado de: <http://blogsdelagente.com/estudio-juridico-laura-chappe/2008/09/22/derecho-familia-alimentos-situaciones-particulares/>.

Chimbote en Línea. 3 de mayo 2015, *ODECMA Santa recibe de 25 a 30 quejas mensuales contra magistrados y servidores judiciales.* Recuperado en: <http://www.chimbotenlinea.com/judicial/03/05/2015/odecma-santa-recibe-de-25-30-quejas-mensuales-contra-magistrados-y-servidores>

Diccionario de la lengua española. (s.f.). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definición/rango>

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ª ed.). Lima.

Grossman, C. (2004). *"Alimentos a los hijos y los Derechos Humanos"*, Lima Perú: RHODAS

Hernández, C. (2003). *Código Civil Comentado Por Los 100 Mejores Especialistas Tomo III, P 245-268.* Recuperado De: Http://WWW.Teleley.Com/Articulos/Art_110106pc1.Pdf.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ª ed.). México: Mc Graw Hill.

Herrera, L. (2014). *La Calidad en el sistema de administración de justicia.* Recuperado de <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinostroza, A. (1997). *Derecho de Familia.* (3ª ed.). Lima: San Marcos

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil.* (1ª ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil.* (1ª ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Juristas Editores, (2010). *Código del Niño y Adolescentes.* Perú. E.I.R.L.

Juristas Editores, (2015). *Código Procesal Civil.* Perú: E.I.R.L.

Juristas Editores, (2014). *Código Civil*. Perú: E.I.R.L.

Larico, P. (s.f.). *El Proceso de Conocimiento Civil*. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos96/proceso-conocimiento-civil/proceso-conocimiento-civil.shtml>.

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*, Tomo I. Gaceta Jurídica. (1ª ed.). Lima: El Búho.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

Ling, F. (2014). *Reflexiones y apuntes jurídicos*. [en línea]. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/02/quieneselpadrealimentista.html>

Madariaga, C. (2005). *Infancia, familia y derechos humanos*. Colombia, Barranquilla: Uninorte.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo* [en línea]. En, *Sistema de Biblioteca Virtual*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N_13_2004/a15.pdf

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. (2ª ed.). Bogotá: Temmis

Montilla, J. (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y la demanda, Cuestiones jurídicas*, Revista de ciencias jurídicas de la universidad Rafael Urdaneta Vol. II, N° 2.

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH católica*

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Olgúin, A. (s.f.). *El interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia*. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4A3DFDDA321BE7DB05257D3C00745F18/\\$FILE/Inter%C3%A9sSuperiorNi%C3%B1o_y_Prescripci%C3%B3nObligaci%C3%B3nAlimenticia.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4A3DFDDA321BE7DB05257D3C00745F18/$FILE/Inter%C3%A9sSuperiorNi%C3%B1o_y_Prescripci%C3%B3nObligaci%C3%B3nAlimenticia.pdf)

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (23ª ed.). Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas De Las Cuevas. Argentina. Heliasta S.R.L.

Ossorio, M. (1996). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 26ª Edición. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Paredes, A. (s.f.). *Principios del Código Procesal Civil Peruano*. Recuperado de <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>

Peralta, J. (s.f.) *Derecho de Familia*. Lima-Perú. Pág. 507. Moreno S.A.

Peralta, J (2002). *Derecho de Familia*. (3ª ed.). Lima. Editorial IDEMSA.

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia*. (2ª ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Plácido, A. (2014). *Proceso de alimentos y filiación*. (s.e.). Lima: Jurista Editores.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Proetica (2017). *Décima encuesta nacional sobre percepciones de corrupción*. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/?q=content/encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n>

Quisbert, E. (2009). *Sujetos y partes procesales. Apuntes jurídicos*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/spp.html>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda ed. Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rioja, (2009), *El concepto de Justicia a partir del Derecho a la Tutela Jurisdiccional y el Derecho al Juez Natural*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/28/el-concepto-de-justicia-a-partir-del-derecho-a-la-tutela-jurisdiccional-y-el-derecho-al-juez-natural/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Perú.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ª ed.). Lima: GRIJLEY.

Salt M. (2013). *Justicia lenta, para causas por corrupción y reclamos de jubilados*. Diario el Clarín. Sección Política. Recuperado en: http://www.clarin.com/politica/Justicia-causas-corrupcion-reclamos-jubilados_0_1002499825.html

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s.f.). *Instrumentos de evaluación*. (s.e.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Solís, G. S. (2015). *La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias*. (Tesis de título profesional). Universidad Central del Ecuador. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6204/1/T-UCE-0013-Ab-125.pdf>

Tafur y Ajalcriña. (2007). *Derecho Alimentario.* (2ª ed.). Lima-Perú: Fecat, biblioteca nacional del Perú.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos.*(3ª ed.), Madrid: Trotta.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina.* (2ª ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho.* Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social.* Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ª ed.). Lima: San Marcos.

Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar.* Tomo III. (1ª ed.). Lima: El Búho E.I.R.L.

Villasante, M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia en el expediente N° 01573-2013-0-1903- JP-FC-04, del*

Distrito Judicial de Loreto – Lima, 2016. (tesis para optar el título profesional de Abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Vogt, I. (2015). *Partes o sujetos del proceso.* Recuperado de: <https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso>

Zumaeta, P. (2008). *Temas de Derecho Procesal. Teoría General del Proceso. Proceso de Conocimiento y Proceso Sumarísimo.* Jurista Editores E.I.R.L.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE NEPEÑA

EXPEDIENTE: 017-2011-FA.

SECRETARIA: OLGA FLOR MIRANDA EDQUEN

DEMANDANTE: A.

DEMANDADO: B.

MATERIA: ALIMENTOS

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Nepeña, diecisiete de mayo del dos mil once.

I.- ANTECEDENTES:

VISTOS; el expediente, resulta que Doña A. Interpone demanda de Alimentos contra don B. a fin de que le otorgue una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hijo A. De nueve años de edad, equivalente al 60% de sus remuneraciones como trabajador de la empresa Cultimarine S.A.C; Asimismo indica que las necesidades a ser cubiertas con la solicitud consiste en: comestible, habitación, vestido, Educación, asistencia médica y recreación. De igual forma refiere que el demandado tiene un ingreso mensual aproximado entre mil y mil quinientos y tiene como propiedad un inmueble ubicado en San Cristóbal - San Jacinto; además no tiene otra carga familiar. Por resolución número uno de folios trece se admite a trámite la demanda. Con escrito de fecha once de Abril, el demandado absuelve el traslado de la demanda argumentando que su persona ha cumplido con su obligación de padre con respecto a la alimentación, vestido, educación, asistencia médica y recreación que su menor hijo ha requerido desde su concepción, nacimiento hasta aproximadamente el 15 de Marzo del presente año. De igual forma refiere que con la demandante no realiza vida en común desde hace un mes aproximadamente por mutuo acuerdo por los constantes problemas ; por último refiere que es verdad que se encuentra laborando en la empresa Cultimarine S.A.C. y que sus ingresos varían debido a la cosecha de los mariscos (en época de producción) realiza labores fuera del horario normal para acumular horas extras, simples y dobles, como aparece en las boletas de pago, no siendo por tanto una remuneración continua y permanente como alega la demandante; además de todo lo acotada, el recurrente se encuentra residiendo en casa alquilada y como tal tiene que efectuar pagos de habitación, agua y luz, así como vestimenta y alimentos que requiere para su subsistencia. Que habiéndose señalado fecha para la audiencia única, ésta se ha llevado a cabo en la fecha indicada en autos, por lo que el proceso se encuentra expedito para sentenciar.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Proceso Judicial:

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

SEGUNDO: Sistema de valoración de la prueba:

Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; asimismo, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos tal como establecen los artículos 188o y 196o del Código Procesal Civil. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido por el artículo 197o del Código Procesal Civil.

TERCERO: Del Interés para obrar:

Que, en el proceso la demandante ha acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar en representación de su menor hijo A., con la partida de nacimiento adjuntada a su escrito de demanda obrante a folios ocho, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil.

CUARTO: El derecho a alimentos en la Constitución Política del Perú Teniendo en cuenta que el presente proceso versa sobre alimentos se debe tener presente que nuestra Constitución Política en su artículo 6º establece que” (...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. (...) “.

QUINTO: ¿Qué se entiende por alimentos?

El artículo 92o del Código del Niño y Adolescente señala que “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño”.

SEXTO: Forma de fijar los alimentos:

El artículo 481º del Código Civil establece que “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las

Obligaciones a que se halle sujeto el deudor .No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

SÉTIMO: De los puntos controvertidos:

Que, del acta de audiencia única se fijó como punto controvertido: Determinar la existencia y exigibilidad de la obligación alimentaria por el demandado, así como la necesidad del alimentista y las posibilidades del demandado, por lo que atendiendo tal extremo, se pasa a continuación a determinar si el demandado se encuentra obligado a acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo, luego analizaremos las necesidades de la menor alimentista, para posteriormente seguir con las posibilidades del obligado.

OCTAVO: El derecho del menor a alimentos.

Respecto al derecho del menor a percibir alimentos, el artículo 93º del Código del Niño y Adolescente señala que “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. En tal sentido es condición necesaria para que se configure el derecho a alimentos que el demandado sea padre del menor. Con respecto a ello, tenemos que de la partida de nacimiento de folios ocho perteneciente al menor A. se verifica que el demandado lo ha reconocido como su*hijo por tanto se encuentra obligado a prestarla alimentos.

NOVENO: De las necesidades del menor alimentista.

Respecto a las necesidades del menor alimentista se debe tener presente que actualmente A. cuenta con nueve años y cuatro meses de edad. Así tenemos que el niño a esa edad necesita de una buena alimentación, toda vez que se encuentra en una etapa biológica de crecimiento, debiéndose tener en cuenta que para que una persona tenga una mejor calidad y proyecto de vida necesita de una buena alimentación, lo cual recae directamente en el estado de salud físico y mental del menor. Por otro lado debe entenderse que el menor también necesita de vestido, el mismo que se irá variando conforme su crecimiento.

Con referencia a la vivienda, se busca que el menor cuente con los elementos mínimos de comodidad dentro de su hogar que permita el mejor desarrollo del menor tanto físico e intelectual. Que si bien es cierto, la demandante no ha acreditado todas las necesidades del menor con excepción de su educación, según constan de estudios obrante a folios dos; sin embargo en aplicación de lo previsto en el artículo 281 del Código Procesal Civil, efectuando un razonamiento lógico-crítico, este despacho considera que la actora ha tenido y tiene que efectuar gastos en la alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica de su menor hijo; máxime si las necesidades del menor no se requieren ser probadas, ya que debido a su minoría de edad no se puede valer por si mismo, por ende la protección corresponde a sus padres, por ser el derecho alimentario eminentemente tuitivo, siendo atendible los fundamentos solicitados por la actora.

DECIMO: De las posibilidades del obligado a dar los alimentos

Con respecto a las posibilidades económicas del demandado; según las boletas de pago obrante de folios tres a siete, se sabe que labora en la empresa Cultimarine S.A.C. en su condición de obrero contratado - chofer, percibiendo como remuneración semanal total entre S/. 505.64 a 828.47 nuevos soles, montos variables debido a las horas simples y extras que realiza el incoado, tal como lo admite en su escrito de absolución, aceptando que está dentro de sus posibilidades puede asistir a su menor hijo con una pensión alimenticia digna equivalente a doscientos nuevos soles. De igual modo el demandado no ha acreditado tener otra carga familiar más que cubrir los gastos que genere su propia subsistencia; siendo ello así, puede fácilmente asistir a su menor hijo, así también debe tenerse en cuenta que el demandado no se muestra renuente asistir a su menor hijo, ya que refiere que puede acudir con una pensión equivalente a doscientos nuevos soles; por lo que atendiendo a los hechos expuestos, a las necesidades del alimentista y posibilidades del incoado, debe fijarse una pensión justa, razonable y equitativa; máxime si el menor se encuentra en edad escolar que ocasiona mayor gasto.

UN DÉCIMO: Por lo tanto habiéndose esgrimido los argumentos antes citados y teniendo en cuenta que: a) No solo el deber de asistir a sus hijos es labor de uno de los padres, tal y como lo dispone el artículo 93^o del Código de los Niños y Adolescentes, y; la demandante en el presente caso según su documento Nacional de Identidad de fojas 1 ha nacido el 19-02-1984 teniendo actualmente 27 años de edad, no padeciendo ninguna enfermedad que limite su desarrollo físico o mental, por lo que debe colaborar con la manutención del menor; b) El demandado no tiene carga familiar más que sus propias necesidades, por lo que teniendo en cuenta el interés superior del niño consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, y la obligación de los padres frente a ellos tal y como lo dispone el artículo 6^o de la constitución Política del Estado, este juzgado cree conveniente fijar una pensión alimenticia equivalente al 50 % del total de las remuneraciones en su calidad de obrero de la empresa Cultimarine S.A.C.

POR ESTAS CONSIDERACIONES y de conformidad con lo previsto en el artículo 6^o de La Constitución Política del Estado, artículo 50^o inc. 4 y 6, artículo 196^o y 197^o del Código Procesal Civil y artículo 415^o, 472^o, 481^o, 487^o del Código Civil y artículos 92^o y 93^o del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27^o.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, Administrando Justicia A Nombre De La Nación.

III.- PARTE RESOLUTIVA

- a) **DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre alimentos interpuesta por A. contra B.
- b) En consecuencia , **ORDENO** que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y por adelantado equivalente al **cincuenta por ciento** del total de sus ingresos de libre disponibilidad que percibe el demandado en su condición de obrero contratado, a favor de su menor hijo A., siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento judicial (05-04-2011), sin costas ni costos; bajo

apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 2897° en caso de incumplimiento.

- c) Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente **ARCHIVASE** en el modo y forma de ley.
- d) **NOTIFIQUESE** a las partes mediante cédulas en sus domicilios reales.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

EXPEDIENTE : 00637-2011-AP-N° 52 PROCESO UNICO

DEMANDANTE: A.

DEMANDADO : B.

MATERIA : ALIMENTOS

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Chimbote, Quince de

Agosto del dos mil once

I. MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:

La Sentencia expedida por el juzgado de Paz Letrado de Nepeña obrante de folios cuarenta y cuatro a cuarenta y ocho, que declara **FUNDADA en parte la demanda; en consecuencia ORDENÓ** al demandado **B.**, acuda con una pensión alimenticia mensual y por adelantado equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO** del total de sus ingresos de libre disponibilidad que percibe el demandado en su condición de obrero contratado, a favor de su menor hijo **A.**; y otros más que ahí contiene.

II. ANTECEDENTES.

Doña **A.** solicita el pago de pensión alimenticia correspondiente al 60% a favor de su menor hijo **A.** de los ingresos que percibe el demandado **B.**

Don **B.** se apersona y alega, que es verdad actualmente se encuentra laborando en la Empresa Cultimarine S.A.C, así como los ingresos que percibe refiriéndose a la boleta de pago de folios tres a siete señalando que dichas remuneraciones no son constantes puesto que la cosecha de los marisco varia, por tanto, la remuneración que este percibe no es continua y permanente.

III. FUNDAMENTOS DEL APELANTE.

Don **B.**, por escrito de folios cincuenta y cinco a cincuenta y ocho apela la Sentencia antes especificada, fundamentando su recurso:

- e) **Q u e**, el monto asignado en la sentencia, esto es, el 50% deviene en excesivo y no acorde a lo señalado en la contestación de la demanda.
- f) Que de lo actuado en el presente proceso se nota claramente que la demandante solo a consignado como dedito de prueba y necesidad del menor a la constancia de educación, no existiendo otro medio de prueba que genera en tal necesidad.
- g) Que, considera para el presente proceso es de obligación de los padres (demandante y demandado) contribuir a la prestación de alimentista menor, toda vez que de acuerdo al monto asignada sobre pensión De alimentos se ha

considerado la prestación solo del recurrente demandado y no de la demandante, otorgando un monto excesivo

- h) Que, la demandante no se ha rehuído a asistir a su menor hijo puesto que la demandante tiene 27 años de edad y no padece de ninguna enfermedad, señalando que puede otorgar como pensión de alimentos el 20% del total de sus ingresos de libre disponibilidad, v otros hechos más.

IV. CONSIDERANDOS.

- Competencia del Juez Superior,

PRIMERO: El Art. 37° del Código Procesal Civil regula la limitación de la competencia del juez superior frente a la apelación. Esta limitación lleva a que solo se pronuncie sobre los agravios que la sentencia recurrida le ha causado al apelante. El agravio es la medida de la apelación. Viene a ser la expresión del principio dispositivo que rige en el proceso civil; y en el presente caso se deberá tener en cuenta que **solamente ha apelado don B.** es por ello que este Despacho solo puede conocer de aquellas cuestiones que son sometidas por la parte apelante y en la medidas de sus agravios sufrido.

- Definición de los alimentos, y sus presupuestos.

SEGUNDO: El derecho a los alimentos, se encuentran definidos en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes¹, y para fijar el quantum (monto fijo) alimenticio debe calificarse 02 presupuestos básicos y objetivos, tal como lo manda el artículo 481° del Código Civil: Iro la necesidad de quien ha demandado alimentos destinados a satisfacer su subsistencia (en este caso a favor del menor A., quien ha nacido el día 01 de Enero del 2002, os decir que en la actualidad tiene nueve años, tal como obra de su acta de nacimiento a folio ocho, estando debidamente representado por su madre doña A.); 2do. La posibilidad económica de quien ha sido demandado a satisfacer dicha obligación (esto es, si don B.), está en las condiciones de acudir al menor antes citado. Aquí debe hacerse un análisis en considerar las circunstancias personales de éste y las obligaciones que deba cumplir.

- Estado de necesidad.

TERCERO: Sobre la, necesidad del menor **A.** por su edad se presume que se encuentran en estado de necesidad, por no estar aún en condiciones de poder desempeñarse en actividades económicas que le permitan obtener ingresos suficientes para cubrir sus necesidades, las que Vendrían hacer más que todo en la actualidad, su alimentación en leche, frutas, vitaminas, vestimenta, salud, educación y otros más que por su edad requiere para su crecimiento y desarrollo físico y psicológico; siendo así, el obligado tiene la responsabilidad de socorrer con los alimentos a su menor hijo, más

aun si se encuentra estudiando en la Institución Educativa, Nro.89501 “Manuel Encarnación Rojo Castillo” y para que esto se satisfaga, se debe interpretar con referencia al monto de los gastos que demande solventar dichas necesidades. En ese sentido, don B tiene la responsabilidad como padre de socorrer con todas las necesidades antes expuestas a favor de su hijo, y siempre teniendo en cuenta el costo de vida actual sobre dichas necesidades v la capacidad económica y carga familiar del obligado.

CUARTO. Del segundo presupuesto, “están referidas a los ingresos del obligado a dar los alimentos. La carga de probar los ingresos del alimentante pesa, en principio, sobre quien reclama alimentos.”⁴. Doña A. indica en el punto 4.4) de su solicitud de demanda de folios nueve a doces que don **B.** es trabajador de la Empresa Cultimarine S.A.C, percibiendo una remuneración mensual a S/. 1,500.00 Nuevos Soles; capacidad económica que ha quedado corroborado con las copias simples de las boleta de pagos obrantes a folios tres a siete y de folios, circunstancias que es acreditada por el mismo demandado en su contestación de demanda de folios veintidós a veinticinco; hechos que nos¹ llevan señalar que el demandado puede satisfacer las necesidades que requiere su menor hijo, esto teniendo en cuenta que el demandado al contestar la demanda ofrece pasar la suma de S/. 200.00 v en el recurso de apelación ofrece el 20% a favor de su menor hijo, suma que no satisfacerla por completo las necesidades de la menor, es por ello que su madre recurre al Poder Judicial para entablarle la presente demanda.

QUINTO: Toda vez, que, para fijar el monto en suma liquida como ya lo habíamos mencionado el considerando segundo, se debe tomar en cuenta las otras obligaciones a las que estuviera sujeto el obligado; en el presente caso el demandado no tiene obligaciones de igual similitud a las que hoy estamos dilucidando, es decir no tiene carga familiar de la que se deba tener cuenta: en ese sentido, el demandado no cuenta con ninguna carga más que la de suya y del menor alimentista.

SEXTO: En ese sentido, la suma de S/. 200.00 mensuales o el 20% que pretende el demandado abonar como pensión alimenticia a la menor necesitada, no es aceptable, puesto que este tiene un trabajo en donde percibe un ingreso promedio no menor a los S/. 1,000.00, lo cual hace que éste se encuentre la posibilidad de dar una mejor pensión alimenticia a su menor hijo, acorde a sus verdaderas posibilidades, v que sí esta Instancia lo rebajara a ese monto estaríamos atentando con el derecho a la vida del menor alimentista, además que “Los derechos del niño deben ser interpretados sistemáticamente ya que en su conjunto aseguran la debida protección a los derechos a la vida, a la supervivencia y el desarrollo del niño”.

- Principio de la proporcionalidad.

SETIMO “Una vez establecidos ambos presupuestos objetivos referidos a las necesidades del menor necesitado y las posibilidades económicas del obligado, la

fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia del menor a los alimentos ni la economía del obligado”².

OCTAVO: En ese orden de ideas, al no tener el demandado una carga familiar, el porcentaje del 50% a favor de un menor alimentista [de nueve años de edad] fijado por el Juzgado de Paz Letrado de Nepeña, debe ser reformado al porcentaje del 35% , porcentaje que no es exagerada ni elevada: y por lógica en la realidad que vivimos no va cubrir todos los gastos inherentes para la subsistencia del menor necesitado, quien al estar al lado de su madre, ya viene cumpliendo con su obligación de cuidarla, preparar su alimento, lavado de ropa, asco personal, enseñanza en valores, v otras obligaciones que no van hacer cubiertas por el obligado, va que ambos padres están en la obligación de proveer al sostenimiento y educación de sus hijos conforme lo dispone el artículo 423 del Código Civil, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de la menor manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir continuar con un mismo patrón de vida.

NOVENO: Asimismo, hay que tener presente que la demandante desde que presento su demanda a fojas diez a doce en dicho formato ha manifestado “necesidades del solicitante que trabajar v que sus ingresos mensuales entre 1500 y 2000 y tiene un egreso de \$. 500”; coligiendo que ella aporta más que el demandado, puesto que realiza un doble trabajo, 1ero, las obligaciones que tiene con su hijo antes descritas y 2do, trabajar para que con esos ingresos económicos pueda darle una mejor calidad de vida a su menor hijo. Por estas consideraciones y en conformidad en parte con lo opinado por el Ministerio Publico de fecha 28 de Junio del 2011.

V. DECISIÓN:

CONFIRMAR la Sentencia expedida por el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nepeña, que declara **FUNDADA** en parte la demanda; Y **REFORMANDO el porcentaje de la pensión alimenticia** que deberá el demandado don **B.** acudir al menor hijo **A.**, con una pensión alimenticia correspondiente al **TREINTA Y CINCO POR CIENTO 35% del total de sus ingresos de libre disponibilidad:** con lo demás que contiene.

Anexo 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</i></p>

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido</i>

			<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

			<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
--	--	--	--

Anexo 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **(Si cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple** (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **No cumple**

3. Evidencia la **pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. Evidencia la(s) **pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar

el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

								[1 - 4]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el

procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia en el expediente N° 017.2011-FA del distrito judicial del Santa- Nepeña. 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; (ULADECH, Católica, 2013) en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 2011-917-FA sobre: fijación de pensión alimenticia

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc, al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, diciembre del 2017



MARLENE MAGDALENA CALDERON AFATT
DNI N° 32911915

